

RESOLUCIÓN No. 02745

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO
“CONSTRUCCIÓN DE LA SUBESTACIÓN CALLE PRIMERA Y SU LÍNEA DE
TRANSMISIÓN 115 KV”. Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución N° 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 2566 de 2018, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo del 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **2020ER167702 del 30 de septiembre de 2020**, el señor **JUAN PABLO CALDERON PACABAQUE**, en su calidad de representante legal de la sociedad **CODENSA S.A. E.S.P.**, identificada con **NIT N° 830.037.248-0**, presentó Formulario Único Nacional de Licencia Ambiental junto con sus anexos a efectos de obtener Licencia Ambiental para el proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE LA SUBESTACIÓN CALLE PRIMERA Y LÍNEA DE TRANSMISIÓN 115 KV”**, a desarrollarse en el barrio San Antonio, localidad de Antonio Nariño, el cual limita al sur con la calle 1ra sur, al norte con la avenida calle 1ra, al oriente con la calle 14b, al occidente con la carrera 16 y al sur occidente con el hospital Santa Clara, de esta ciudad.

Que el señor **JUAN PABLO CALDERON PACABAQUE**, en calidad de representante legal de la sociedad **CODENSA S.A. E.S.P.**, mediante el radicado **2020ER167702 del 30 de septiembre de 2020** aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2, Sección 6, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, para obtener Licencia Ambiental así:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental.
2. Geodatabase estructurada y diligenciada de acuerdo con el modelo dispuesto en las Resoluciones 1503 de 2010 y 1415 de 2012, o las que las sustituya, modifique o derogue y planos que soporten el EIA, en digital.
3. Costo estimado de inversión y operación del proyecto.
4. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la Licencia Ambiental: Recibo de pago No. 4877323 del 16 de septiembre de 2020, por valor de SEIS MILLONES SIESCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$6.670.476.00), emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Página 1 de 80

RESOLUCIÓN No. 02745

5. Resolución ST0576 del 7 de julio de 2020, expedido por el Ministerio del Interior y de Justicia sobre presencia o no de comunidades étnicas en el área de influencia del proyecto.
6. Certificación N° ICANH 130-3058 del 1 de julio de 2020 expedida por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia-ICANH del programa de Antropología Preventiva.
7. Formato aprobado por la Autoridad Ambiental competente para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental, debidamente diligenciado.
8. Certificado expedido por Planeación Distrital sobre concepto del uso del suelo, radicado 2-2020-28283 del 3 de julio de 2020.
9. Estudio de Impacto Ambiental.

Que se realizó la revisión de la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental, la cual tuvo como resultado APROBADA y en este sentido se le informó a la sociedad.

Que a través del Auto No 3533 de fecha 2 de octubre de 2020, la Secretaría dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de Licencia Ambiental, solicitada por el señor JUAN PABLO CALDERON PACABAQUE, en su calidad de representante legal de la sociedad CODENSA S.A. E.S.P., identificada con NIT N° 830.037.248-0, para el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA SUBESTACIÓN CALLE PRIMERA Y LÍNEA DE TRANSMISIÓN 115 KV", a desarrollarse en el barrio San Antonio, localidad de Antonio Nariño, el cual limita al sur con la Calle 1ra Sur, al norte con la Avenida Calle 1ra, al oriente con la Calle 14b, al occidente con la Carrera 16 y al sur occidente con el Hospital Santa Clara.

Que en virtud de lo establecido en el numeral 2 del Artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015, esta Secretaria realizó visita técnica de evaluación al área del proyecto del 14 de octubre de 2020.

Que posteriormente, y atendiendo a las medidas implementadas por la Presidencia de la República a través de la Directiva Presidencial No. 02 del 12 de marzo de 2020 y de acuerdo con las directrices impartidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, relacionadas con las medidas para prevenir y controlar la propagación del COVID-19, esta Secretaría realizó reunión de información adicional virtual mediante Acta con radicación No 2020EE186072 de fecha 22 de octubre de 2020, para evaluar la viabilidad ambiental de la solicitud de licencia ambiental del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA SUBESTACIÓN CALLE PRIMERA Y LÍNEA DE TRANSMISIÓN 115 kV" iniciado mediante Auto 003533 de 2 de octubre de 2020.

Que por medio de comunicación 2020ER199333 de 9 de noviembre de 2020, la sociedad CODENSA S.A. E.S.P., presentó respuesta a la información adicional establecida en el Acta con radicación No 2020EE186072.

RESOLUCIÓN No. 02745

Que mediante Auto No 04210 del 20 de noviembre de 2020, se declaró reunida la información necesaria para decidir de fondo sobre la solicitud de Licencia Ambiental del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE LA SUBESTACIÓN CALLE PRIMERA Y LÍNEA DE TRANSMISIÓN 115 kV”, presentado por la sociedad CODENSA S.A. E.S.P.

Que con fundamento en la información obrante en el expediente SDA-07-2020-1703, el Grupo Técnico de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, elaboró el Concepto Técnico N° 10618 de 15 de diciembre del 2020.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA

El Título VIII de la Ley 99 de 1993, consagró las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos, por delegación de aquellas. Esta competencia general tiene su fundamento en el artículo 51 de la Ley 99 de 1993, el cual reza:

“Artículo 51. COMPETENCIA. Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley.

En la expedición de las licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatarán las disposiciones relativas tal medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico, expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva”

Así mismo, la ley en cita estableció en su artículo 55 la competencia de la Secretaría para otorgar licencia ambiental para la ejecución de proyectos del sector eléctrico, así:

“Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a 1.000.000 habitantes serán competentes, dentro de su perímetro urbano, para el otorgamiento de licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones cuya expedición no esté atribuida al Ministerio del Medio Ambiente.”

Que, en relación con la competencia de esta Entidad, se debe indicar que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente -DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

RESOLUCIÓN No. 02745

Que conforme al Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 364 del 26 de agosto de 2013, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, corresponde a esta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

“13. Expedir los actos administrativos decidan de fondo los procesos de Licencia Ambiental, Planes de Manejo Ambiental, Planes de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, Planes de Remediación de Suelos Contaminados y otros instrumentos de control y manejo ambiental, de competencia del Despacho de la Secretaria Distrital de Ambiente.”

FUNDAMENTOS LEGALES

A. GENERALIDADES

De la protección del derecho al Medio Ambiente como deber social del Estado.

Que el artículo 8 de la Constitución Política determinó como obligación del Estado y las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. A su vez el artículo 79 ibidem estableció el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y que la Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que el artículo 80 de la Constitución Política le impuso al Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero “dentro de los límites del bien común”, y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T -254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

“(…)

Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los

Página 4 de 80

RESOLUCIÓN No. 02745

precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...)."

De conformidad con lo anterior, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Del Principio del Desarrollo Sostenible.

El denominado Principio de Desarrollo Sostenible, acogido por la Declaración de Río de Janeiro de 1992, hace referencia al sometimiento de la actividad económica a las limitaciones y condicionamientos que las autoridades ambientales y la normativa en esta materia imponen a su ejercicio, de tal manera que el derecho a la libertad económica sea compatible con el derecho a un ambiente sano.

En este sentido, la política ambiental adoptada por el Estado Colombiano está sustentada en el Principio de Desarrollo Sostenible, el cual implica la obligación de las autoridades públicas de establecer un equilibrio entre la actividad económica y la protección del ambiente y los recursos naturales, a fin de garantizar el desarrollo social y la conservación de los sistemas naturales.

En relación con lo anterior, la Corte Constitucional, en la sentencia C-431/00 indicó:

"(...) Cabe destacar que los derechos y las obligaciones ecológicas definidas por la Constitución Política giran, en gran medida, en torno al concepto de desarrollo sostenible, el cual, en palabras de esta Corporación, pretende "superar una perspectiva puramente conservacionista en la protección del medio ambiente, al intentar armonizar el derecho al desarrollo -indispensable para la satisfacción de las necesidades humanas- con las restricciones derivadas de la protección al medio ambiente." Así, es evidente que el desarrollo social y la protección del medio ambiente imponen un tratamiento unívoco e indisoluble que progresivamente permita mejorar las condiciones de vida de las personas y el bienestar social, pero sin afectar ni disminuir irracionalmente la diversidad biológica de los ecosistemas pues éstos, además de servir de base a la actividad productiva, contribuyen en forma decidida a la conservación de la especie humana (...)."

En el mismo sentido, la sentencia T-251/93, proferida por la Corte expresó:

RESOLUCIÓN No. 02745

“(…) El crecimiento económico, fruto de la dinámica de la libertad económica, puede tener un alto costo ecológico y proyectarse en una desenfrenada e irreversible destrucción del medio ambiente, con las secuelas negativas que ello puede aparejar para la vida social. La tensión desarrollo económico -conservación y preservación del medio ambiente, que en otro sentido corresponde a la tensión bienestar económico - calidad de vida, ha sido decidida por el Constituyente en una síntesis equilibradora que subyace a la idea de desarrollo económico sostenible consagrada de diversas maneras en el texto constitucional (…)”

En consecuencia, es obligación de la Secretaría, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

B. DEL CONCEPTO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA.

Esta Secretaría siguiendo el procedimiento establecido en la norma vigente a la fecha de inicio del trámite de solicitud de licencia ambiental, realizó visita al proyecto el 14 de octubre de 2020 a fin de evaluar la información presentada en el marco del trámite de solicitud de Licencia Ambiental y de esta manera establecer la viabilidad ambiental o no de las actividades propuestas.

En el marco de actuación del trámite administrativo aplicable, el grupo técnico evaluador de la Dirección de Control Ambiental mediante Concepto Técnico N° 10618 de 15 de diciembre del 2020, con radicado 2020IE227778, evaluó la información presentada por la sociedad que obra en el expediente, así como la información adicional requerida mediante Acta de Información Adicional.

El referido concepto consideró:

OBJETIVO

Evaluar la solicitud de licencia ambiental presentada por el usuario **CODENSA S.A. E.S.P.**, mediante el radicado 2020ER167702 del 30 de septiembre de 2020, complementada con el radicado 2020ER199333 del 09 de noviembre de 2020, para el Proyecto *“Construcción de la Subestación Calle Primera y su Línea de Transmisión a 115 kV”*.

(…)

RESOLUCIÓN No. 02745

DIAGRAMA DE FLUJO DE LOS PROCESOS

No se desarrolla proceso productivo.

CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

MANEJO DE VERTIMIENTOS

Registro de Vertimientos	Requiere registro de vertimientos		No
	Cuenta con registro de vertimientos		No aplica
	No. de registro		No aplica
Requiere permiso de vertimientos	Requiere permiso de vertimientos		No
	Cuenta con permiso de vertimientos		No aplica
	Resolución No.	No aplica	No aplica

El usuario **CODENSA S.A. ESP** no genera aguas residuales industriales y las aguas residuales domésticas generadas en los servicios sanitarios son vertidas al sistema de alcantarillado público, por tanto, no requiere la obtención de permiso ni registro de vertimientos, en cumplimiento del Decreto 3930 de 2010 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), Resolución 3957 de 2009 y los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011 expedidos por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Plan de Desarrollo acogido mediante Resolución 1955 del 25/05/2019.

(...)

MANEJO DE RESIDUOS

¿Genera RESPEL?	Si
¿Acopia aceites usados?	No
¿Gestiona RESPEL?	No

A continuación, se relacionan los respel que el usuario tiene previsto se van a generar producto de su operación.

Gestión de residuos o desechos peligrosos (Anexo I y II – Decreto 1076/15)

RESOLUCIÓN No. 02745

ID	Residuo		Cantidad (Kg/mes)	Gestión	Almacenamiento Tiempo (Mes)	Tipo de Manejo Trat-Aprov-Disp	Gestor Respel	
	Actividad generadora	Descripción Específica					Nombre	Autorizado
Y8	Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados.	Estopas contaminadas con aceite / Canecas usadas impregnadas con aceites libres de PCBs	PD	Externa	PD	PD	--	--
Y9	Mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua.	Aceite usado	PD	Externa	PD	PD	--	--
Y9	Mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua.	Grasas industriales	PD	Externa	PD	PD	--	--
Y12	Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices.	Pinturas	PD	Externa	PD	PD	--	--
Y41	Solventes orgánicos halogenados.	Solventes Residuos impregnados con solventes	PD	Externa	PD	PD	--	--
Y31	Plomo, compuestos de plomo	Baterías	PD	Externa	PD	PD	--	--
Y12	Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices.	Tónner y cartuchos de impresoras	PD	Externa	PD	PD	--	--
A1180	Montajes eléctricos y electrónicos de	RAEE	PD	Externa	PD	PD	--	--

RESOLUCIÓN No. 02745

	desecho o restos de éstos							
Y29	Mercurio, compuestos de mercurio	Luminarias	PD	Externa	PD	PD	--	--
A4140	Desechos consistentes o que contienen productos químicos que no responden a las especificaciones o caducados correspondientes e a las categorías de anexo I, y que muestran las características peligrosas del anexo III.	EPP's	PD	Externa	PD	PD	--	--
Cantidad Total (Kg/mes)			Por Determinar					

PD: Por Determinar

EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

La información remitida en relación con los residuos peligrosos corresponde a los que se estima se pueden producir durante la construcción y operación del proyecto y se caracterizó, de acuerdo a lo establecido para la gestión de RESPEL en la normatividad ambiental vigente.

VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA EN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, DE ACUERDO CON LO SOLICITADO EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA “TENDIDO DE LAS LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DEL SISTEMA REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA, COMPUESTO POR EL CONJUNTO DE LÍNEAS CON SUS CORRESPONDIENTES MÓDULOS DE CONEXIÓN (SUBESTACIONES) QUE SE PROYECTE OPEREN A TENSIONES MAYORES A 50 KV Y MENORES A 220 KV”.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Componente	Presenta información completa	Observaciones
Localización	Si	En el numeral 1.1.1.2 del EIA, se establece la ubicación del proyecto en la ciudad de Bogotá D.C,

RESOLUCIÓN No. 02745

		<p>en la Localidad 15 de Antonio Nariño, UPZ 38 Restrepo, entre la Calle Primera y Calle Primera sur, y entre carrera 14 b y carrera 16, barrio San Antonio, sobre los 2576 msnm. El predio donde se ubicará la subestación cuenta con un área aproximadamente 2.372m² y un área efectiva para construcción de 1.693,74 m².</p> <p>El usuario en el anexo K presenta la cartografía con la localización general del proyecto, ajustado a los requerimientos establecidos en la Metodología de Presentación de Estudios Ambientales.</p> <p>En la tabla 1.1. se establecen las coordenadas de la Subestación Eléctrica y la línea de transmisión a 115 kV.</p>
<p>Características del Proyecto</p>	<p>Si</p>	<p>El documento describe las etapas que conlleva el proyecto, especifica las obras civiles y eléctricas que se desarrollaran.</p> <p>El proyecto consiste en la construcción de la Subestación y la Línea de Transmisión. Comprende (4) etapas: 1) pre-constructiva, 2) Constructiva, 4) Operativa, 5) Desmantelamiento de la infraestructura, cada una de las etapas es descrita adecuadamente.</p> <p>En el numeral 2.2.9, específicamente en las tablas 2.25-2.26 el usuario presenta los costos de inversión y de operación, por otra parte, en el numeral 2.2.10 presentan el cronograma del proyecto para cada una de sus actividades.</p> <p>En el numeral 2.2.11 y específicamente en la figura 2.26. definen la estructura organizacional del proyecto, sus responsables y funciones.</p>

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No. 02745

Áreas de influencia

Componente	Presenta información completa	Observaciones
Área de Influencia Directa (AID)	Si	De acuerdo a la información remitida mediante radicado 2020ER199333 del 09/11/2020, en el capítulo 3 del EIA para el proyecto “Construcción de la Subestación Calle Primera y su Línea de Transmisión a 115 kV” las áreas de influencia directa e indirecta se determinaron según los términos de referencia <i>“Tendido de las líneas de transmisión del sistema regional de interconexión eléctrica, compuesto por el conjunto de líneas con sus correspondientes módulos de conexión (subestaciones) que se proyecte operen a tensiones mayores a 50kV y menores a 220 kV”</i> de la Secretaria Distrital de Ambiente.
Área de Influencia Indirecta (AI)	Si	<p>Adicionalmente, para la delimitación de las áreas de influencia se consideró la definición y requerimientos establecidos en los Términos de Referencia <i>“Tendido de las líneas de transmisión del sistema regional de interconexión eléctrica, compuesto por el conjunto de líneas con sus correspondientes módulos de conexión (subestaciones) que se proyecte operen a tensiones mayores a 50 kV y menores a 220 kV”</i>, de la Secretaría Distrital de Ambiente.</p> <p>Algunos de los criterios relevantes son:</p> <p>Medio Abiótico: Se toma como criterio la escala regional de la zona de la Sabana de Bogotá y las cuencas del río Fucha y del Rio Bogotá. Para cada uno de estos componentes se tuvo en cuenta variables como pendientes (grado de inclinación del terreno), tipo de unidades y los impactos generados por las diversas actividades del proyecto. Los cuerpos hídricos más cercanos se encuentran canalizados, y a 1 km aproximadamente del proyecto. El área de influencia del componente atmosférico se definió a partir de los resultados del modelo de dispersión de emisiones de material particulado menor a 10 micras (PM₁₀). En</p>

RESOLUCIÓN No. 02745

	<p>cuanto al área de influencia de ruido, definida a partir de las modelaciones efectuadas con el software <i>SoundPlan</i>, se toma el área donde se identificaron los incrementos de los niveles de ruido a causa de las actividades de la etapa constructiva del proyecto. El área de influencia del medio abiótico es de 7.29 ha.</p> <p>Medio Biótico: Se toma como criterio de selección la presencia y distribución de ecosistemas naturales.</p> <p>Medio socioeconómico: Se toma como criterio la participación con autoridades locales, comunidades, así como la descripción y análisis de los aspectos demográficos, espaciales, económicos, culturales, políticos y arqueológicos.</p>
--	--

Medio Abiótico

Componente	Presenta información completa	Observaciones
Geología - Área de Influencia Directa (AID)	Si	La subestación Calle Primera y la Línea de Trasmisión asociada, se encuentra sobre una sola unidad compuesta por depósitos cuaternarios ubicados en una zona urbanizada de la ciudad de Bogotá.
Geología - Área de Influencia Indirecta (AI)	Si	<p>La Tabla 3.5 presenta las unidades geológicas superficiales dentro del área de influencia del presente proyecto, de acuerdo con el Servicio Geológico Colombiano (2004).</p> <p>En el numeral 3.1.1 del EIA, se establece que, desde el punto de vista geológico, el área de estudio se localiza dentro de la Formación Sabana y Depósitos de Conos Aluviales, es decir, dentro de un ambiente fluvio lacustre.</p> <p>La Tabla 3.1. presenta las unidades geológicas dentro del área de influencia.</p> <p>El usuario realizó perforaciones en el suelo, registrando las siguientes características litológicas: limos arcillosos de color rojizo, arcillas color habano, gris oscuro, muy plástica y humedad alta, en algunos sectores se puede presentar delgados niveles de arenas de grano fino en forma de lentes. Los predios se encuentran sobre material de relleno de matriz arcillosa color café marrón y sobre material de matriz arenosa color amarillo, seguido por niveles arcillosos y arcillo limosos de diferentes colores y diferentes espesores, dos niveles de arena de color gris verdoso y de color café oscuro con tintes peruanos.</p>

RESOLUCIÓN No. 02745

Sismología	Si	<p>En el numeral 3.1.1.4 del EIA, el usuario analiza las amenazas naturales, asociadas con la remoción en masa y sismicidad.</p> <p>El Servicio Geológico Colombiano en el año 2015 elaboró para Colombia el mapa de intensidad máxima observada. El usuario presenta el mapa la ciudad de Bogotá D.C, que se localiza dentro de un grado de intensidad 7 (daño moderado). El usuario reporta que de acuerdo al mapa del Servicio Geológico Colombiano que evalúa la intensidad sísmica esperada, el proyecto se encuentra en la categoría de intensidad sísmica Muy Alta, donde el daño potencial es moderado y los valores de aceleración horizontal máxima en roca (PGA) oscilan entre 18-34 %.</p> <p>El usuario reporta que según la Microzonificación sísmica de Bogotá D.C (2010), determinó el mapa de zonificación de respuesta sísmica para la ciudad de Bogotá D.C. En dicho mapa se establece, que el área de influencia del presente proyecto se localiza en la "Zona Lacustre Aluvial 500", donde el espesor del depósito oscila entre 0-500 metros, con periodos fundamentales del suelo entre 2.0-3.0 m/s, velocidad de onda promedio ($V_s=m/s$).</p>
Geomorfología	Si	<p>El usuario presenta en la sección 3.1.2 la caracterización geomorfológica del área de influencia.</p> <p>El usuario presenta la distribución de unidades geomorfológicas para el área de estudio, de acuerdo con la metodología del SGC, la Figura 3.25. De manera complementaria, el usuario presenta en la Tabla 3.7 la jerarquización geomorfológica, de acuerdo con los nombres propuestos por el IGAC. La zona de intervención del presente proyecto se localiza dentro de dos unidades geomorfológicas: Terraza Alta y Terraza Baja.</p> <p>Las unidades geomorfológicas presentes en el área de estudio son de origen fluvial, asociados a la actividad del río Bogotá y río Fucha.</p> <p>El usuario muestra en la Figura 3.28 el mapa de pendientes que muestra que las pendientes en el área</p>

RESOLUCIÓN No. 02745

		<p>de estudio (área de influencia) oscilan entre 1-12% (ligeramente plana a moderadamente inclinada) y que el terreno se caracteriza por poseer laderas rectas alargadas (entre 500 -1000 m).</p> <p>La amenaza por remoción en masa del área de estudio fue evaluada teniendo en cuenta tres (3) fuentes de información. La Figura 3.17. Amenaza por remoción en masa para el área de estudio, de acuerdo con el POMCA del río Bogotá.</p> <p>El usuario presenta el mapa de amenaza por inundaciones presentado en la actualización del POMCA del río Bogotá, toda el área de influencia del presente proyecto, se encuentra en amenaza baja por inundaciones (escala 1:25.000).</p> <p>El usuario determina que dentro del área de estudio no se registran fenómenos de remoción en masa.</p>
Geotecnia	Si	<p>El usuario presenta en la sección 3.1.2 la caracterización geotécnica del área de influencia.</p> <p>El usuario reporta que, con el fin de caracterizar los suelos presentes en la zona de estudio, ejecutó tres (3) barrenos manuales con profundidades hasta de 6.15 metros. Se reporta que el perfil estratigráfico promedio es homogéneo en toda el área de estudio, encontrándose arcillas de color habano oscuro, con humedad media y alta plasticidad.</p> <p>Durante la realización de los trabajos de campo se encontró el nivel freático en dos barrenos a una profundidad de 2.07m y 4.05m.</p>
Suelos	Si	<p>El usuario reporta en la sección 3.1.3 que hay una única unidad de suelos para el área de influencia del presente proyecto: las Zonas Urbanas, dentro de las geoformas de Terrazas Aluviales (Altas y Bajas). Se reporta que este análisis surge a partir de la cartografía temática para el componente de suelos, presentada en el “Estudio General de Suelos y Zonificación de Tierras del Departamento de Cundinamarca” (escala 1:100.000), así como la de Actualización del POMCA</p>

RESOLUCIÓN No. 02745

		<p>del río Bogotá (CAR, 2017), escala 1:25.000, se procedió a definir las unidades cartográficas de suelos para el área de influencia del proyecto a escala 1:10.000.</p> <p>La subestación Calle Primera hace parte de la localidad Antonio Nariño, no posee suelos catalogados como de expansión ni suelos rurales, teniendo en cuenta la clasificación del POT y de acuerdo con el Estudio General de Suelos y Zonificación de Tierras del Departamento de Cundinamarca (IGAC, 2000), se encuentra por completo distribuido en zona urbana.</p>
--	--	--

Hidrología y Calidad de Agua

Componente	Presenta información completa	Observaciones
Red Hídrica	Si	En el numeral 3.1.4 del EIA, se manifiesta que el área de influencia abiótica del proyecto se encuentra ubicada entre la Localidad 15 Antonio Nariño y la Localidad 14 Mártires, cuenta con un recurso hídrico compuesto por un sistema artificial, constituido por canales que conducen las aguas lluvias a cielo abierto: río Fucha con una extensión de 11.318 m; el Canal Albina con 3.872 m; y del Río Seco ¹ con una extensión de 3.303 m.
Sistemas lénticos y lóticos	Si	<p>En el área de influencia del proyecto no fueron identificados sistemas lénticos, debido a que el proyecto se encuentra ubicado en una zona urbanizada en su totalidad.</p> <p>En la zona de influencia no se presentan sistemas lóticos, el área del proyecto se encuentra dentro de la cuenca del río Fucha y los canales más cercanos a las</p>

¹ Consejo Local de Gestión de Riesgo y Cambio Climático. (2017). Caracterización General de Escenarios de Riesgo. Localidad Antonio Nariño.

RESOLUCIÓN No. 02745

		localidades son el Canal del río Fucha, Canal Albina y Canal Río Seco, estos se encuentran canalizados una vez ingresan al perímetro urbano de Bogotá.
Hidrogeología	Si	En el numeral 3.1.5 del EIA se establece que la totalidad del área de estudio (área de influencia del presente proyecto) se localiza en la unidad de Acuitardos Formación Sabana (AP1H1). El acuitardo de la Formación Sabana corresponde a una unidad hidrogeológica con baja capacidad para almacenar y transmitir agua subterránea, debido al alto contenido de material arcilloso.
Uso del Agua	Si	En el numeral 3.1.5 del EIA, se determinó que en la zona urbana no se tienen usuarios actuales ni potenciales de las corrientes de agua superficial del área de influencia del proyecto. En el área de influencia del proyecto, el suministro de agua para el consumo humano lo realiza la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.
Calidad del Agua	Si	La información de calidad de agua se tomó del Informe Final del POMCA del río Fucha (2007), se determinó realizando recorridos a lo largo de la cuenca, identificando los diferentes vertimientos que se realizan a este cuerpo de agua. Cuenca alta: En este primer tramo se determinaron dos (2) vertimientos, mientras que en el tramo dos se ubicaron trece (13) vertimientos. Cuenca media: Este sector de la cuenca presenta sistema de alcantarillado Combinado, así como, sistema de alcantarillado Separado. En este tramo se caracterizaron ocho (8) puntos de vertimiento los cuales tienen como características principales la canalización a cielo abierto del río, y la existencia de descargas con altos caudales que provienen de los canales Comuneros, Albina y Río Seco. Cuenca baja: presenta redes de alcantarillado de tipo separado, el Río Fucha en este sector no se encuentra canalizado. En este sector se ubicaron once (11) puntos de vertimientos de los cuales cinco (5) son considerados como críticos (Interceptores: del Sur, Fucha, Kennedy, Boyacá y la Estación de Bombeo el Vergel).

RESOLUCIÓN No. 02745

	<p>En cuanto a la calidad del agua, en este tramo tiene características anóxicas, debido a los aportes de carga contaminante recibidas aguas arriba, especialmente los provenientes del sector industrial de Puente Aranda.</p>
--	---

Atmósfera

Componente	Presenta información completa	Observaciones
Clima	Si	<p>En el numeral 3.1.7 del EIA, se establece la caracterización climatológica del área de estudio, en base a estaciones del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, se realiza recolección de información con variables de temperatura, precipitación, radiación solar, humedad relativa, nubosidad, evaporación, velocidad y dirección del viento.</p> <p>Las estaciones meteorológicas de las cuales se remitieron datos fueron: Unisalle Centro, Colegio Santiago Pérez y El Dorado.</p>
Calidad del Aire	Si	<p>En el EIA, numeral 3.1.7.2, se precisa que los datos de calidad de aire se toman a partir de información secundaria, debido a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, por lo cual, se remite el monitoreo realizado en el marco del Estudio de Impacto Ambiental y Licenciamiento Ambiental del Proyecto "Conversión de la Subestación San José 57.5 kV a 115 kV y Líneas asociadas" efectuado en el segundo semestre del año 2019 que se encuentra en el sector del proyecto Subestación Calle Primera.</p> <p>Por otro lado, se remitieron las concentraciones para los parámetros de PM₁₀, PM_{2.5}, Monóxido de Carbono, Ozono, Óxidos de Azufre y Óxidos de Nitrógeno reportadas para las estaciones de la Red de Monitoreo de Calidad del Aire de la Secretaría Distrital de Ambiente denominadas Puente Aranda, San Cristóbal y Tunal. El análisis de la información remitida se realiza en el numeral 5.3.15 Anexos del presente concepto técnico.</p>

RESOLUCIÓN No. 02745

Ruido	Si	<p>En el numeral 3.1.7.3. del EIA, el usuario especifica que la línea base de ruido ambiental se realizó a partir de información secundaria debido a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, a partir de los Mapas Estratégicos de Ruido (MER) expedidos por la Secretaria Distrital de Ambiente. Los niveles de presión sonora aproximados para el área del proyecto son comparados con los dB estipulados en la Resolución 627 del 7 de abril de 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).</p> <p>Al respecto, se informa que no se establecen puntos de monitoreo, ya que la información es tomada a partir de los Mapas Estratégicos de Ruido que fue proporcionado por la Secretaria Distrital de Ambiente para la subestación Calle Primera y a lo largo de la línea de transmisión, teniendo en cuenta los elementos ambientales y sociales más cercanos al proyecto, así como fuentes generadoras de ruido que actualmente se encuentran en el área, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en el modelo de ruido realizado con un software especializado, en donde se establecen como área de influencia las áreas aledañas a la subestación actual teniendo en cuenta los niveles de emisión. Esta información se obtiene tanto para horario diurno y nocturno según lo establecido por la Resolución 627 de 2006 del MAVDT, en donde se tiene establecido como horario diurno de las 7:01 hasta las 21:00 horas, y como horario nocturno de las 21:01 a las 7:00 horas.</p> <p>La información remitida fue analizada por el grupo de ruido de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, cuyos resultados fueron remitidos a la Dirección de Control Ambiental mediante memorando 2020IE181626 del 16/10/2020, en el que se determinó: <i>“... emite concepto favorable para los estudios de emisión de ruido realizados por laboratorios acreditados ante el IDEAM en la matriz aire-emisión de ruido, de acuerdo con el procedimiento interno: PM04-PR15, procedimiento que pertenece al proceso de Evaluación, Control y Seguimiento, por lo anterior y teniendo en cuenta los documentos allegados, se recuerda que una vez puesta en marcha la actividad de</i></p>
-------	----	---

RESOLUCIÓN No. 02745

		<p><i>la subestación, la emisión o aporte de ruido y se realice el respectivo estudio, el informe debe indicar que los resultados deben estar acorde a la zona y uso de suelo en concordancia a la norma urbanística vigente, cumpliendo así, con los requisitos establecidos en la Resolución 0627 de 2006 emitida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”...”.</i></p>
Campos Electromagnéticos	Si	<p>En el numeral 3.1.7.5 del EIA, se enuncia que la Universidad Nacional de Colombia, a través del laboratorio de innovación en alta tensión y energía renovables realizó una simulación de campos eléctricos y magnéticos para el proyecto Subestación Calle Primera de CODENSA S.A. E.S.P.</p> <p>La simulación de campos eléctricos indica que, a un metro de altura, ninguna zona al interior de la subestación sobrepasa el límite de exposición ocupacional establecida en el RETIE (8,3 kV/m). Adicionalmente, se puede observar que al exterior de la subestación no se presentan intensidades de campo eléctrico superiores al límite de exposición al público (4,16 kV/m).</p> <p>La simulación de campos magnéticos indica que los circuitos de entrada/salida de la subestación calle primera, están por debajo de los valores máximos de densidad de flujo magnético para exposición al público indicado en el numeral 14.3 del RETIE (200 μT). Del mismo modo, este valor solo se superó en la zona de afloramientos de cables de AT y MT de los transformadores de potencia y la llegada a las celdas.</p>
Paisaje	Si	<p>En el numeral 3.1.8 del EIA, se determina que el paisaje para el área de influencia del proyecto corresponde a un paisaje urbano, conformado por edificaciones y espacios adyacentes a la infraestructura edificada. Las edificaciones, vías y superficies cubiertas artificialmente cubren el 31% del área de influencia del proyecto.</p> <p>Se encuentra una zona con infraestructura artificial (terrenos cimentados, alquitranados, asfaltados o</p>

RESOLUCIÓN No. 02745

estabilizados), sin presencia de áreas verdes dominantes, las cuales se utilizan para actividades comerciales o industriales. Esta unidad paisajística abarca más del 60% del área de influencia del proyecto.

Calidad paisajística: Tal como se observa en las áreas de tejido urbano, se presentan muchos elementos discordantes, dado que las formas de las edificaciones, volúmenes y tamaño de los predios difieren entre sí y algunas son atípicas de este tipo de unidades, por lo tanto, la uniformidad de esta unidad es baja.

Contrario sucede con las áreas comerciales e industriales pues no presentan variedad de elementos, estando representada principalmente por una edificación, correspondiente al hospital Santa Clara, siendo uno de los elementos discordantes el predio aledaño, actualmente desocupado donde se construirá la subestación.

Fuente generadora de impacto visual: Para el área de influencia del Proyecto, Construcción de Subestación Calle Primera y Línea de Transmisión a 115 kV, se constituye en la fuente generadora de impacto visual para las unidades del paisaje que se están evaluando, que corresponden a aquellas áreas de tejido urbano continuo en contraste con las áreas comerciales e industriales.

En conclusión, el paisaje en el área de influencia del proyecto es de tipo urbano típico del entorno de una ciudad, con una red de infraestructura de servicios relacionados con el sector comercial e industrial y residencial y donde el componente ambiental relacionado con los aspectos estéticos de la relación ciudad – campo, es escaso. Lo anterior, compagina con las unidades paisajísticas identificadas dentro del área de influencia del proyecto, típicas de entornos urbanos, como son los tejidos urbanos continuos y las áreas comerciales e industriales, donde se presentan elementos discordantes que alteran la calidad del paisaje, como son aquellas edificaciones antiguas y deterioradas que poco o nada aportan a la estética del lugar. De igual manera la correspondencia cromática, como también la calidad visual y la fragilidad

RESOLUCIÓN No. 02745

	son bajas en la zona 1 y media para la Zona 2, arrojando como resultado una integridad escénica muy alterada y moderadamente alterada respectivamente.
--	--

Medio Biótico

Componente	Presenta información completa	Observaciones
Flora	Si	<p>En el capítulo 3.2.2.1. del EIA, se presentan las características de los ecosistemas terrestres de la flora en el área del proyecto.</p> <p>Para la caracterización de la fauna se siguió los lineamientos propuestos por los Términos de Referencia Generales para el Estudio de Impacto Ambiental y la Metodología General para la elaboración y presentación de estudios ambientales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Para la caracterización se siguió los lineamientos metodológicos usados para la clasificación de ecosistemas continentales costeros y marinos de Colombia (IDEAM et al., 2007), - Ecosistemas estratégicos, sensibles y áreas protegidas (RUNAP, SIRAP, SDA). – Bioma (IDEAM, Instituto Humboldt) – Zona de Vida (Metodología Holdridge) – Cobertura Vegetal (Metodología Corine Land Cover). La interpretación de las coberturas terrestres existentes en el área de influencia del proyecto se realizó visualmente a escala 1:25.000 manejando el software ArcGis 10.1.</p> <p>El usuario aplicó el procedimiento definido por la SDA, para realizar el inventario forestal:</p> <p>-Tabla 3.4 composición florística, -Figura 3.10 abundancia de las familias, -Tabla 3.15 Forófitos seleccionados para el muestreo de especies en veda de flora epífita vascular y no vascular, -Tabla 3.17. Presencia de epifitas por forófitos, -Figura 3.20.</p>

RESOLUCIÓN No. 02745

		frecuencia y abundancia de epífitas vasculares y no vasculares.
Fauna	Si	<p>En el capítulo 3.2.2.5. del EIA, presenta las características de la fauna en el área del proyecto.</p> <p>Para la caracterización de la fauna se siguió los lineamientos propuestos por los Términos de Referencia Generales para el Estudio de Impacto Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, la Metodología General para la elaboración y presentación de estudios ambientales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y los lineamientos propuestos en la “Guía para la elaboración e implementación del protocolo de manejo de fauna silvestre en proyectos del sector de la construcción en Bogotá” de la Secretaria Distrital de Ambiente.</p> <p>-Tabla 3.29. especies de aves registradas - Figura 3.32. importancia de las familias de aves - Tabla 3.30. Abundancia de aves - Figura 3.33. Importancia de los hábitos alimenticios de la comunidad de aves.</p> <p>–Especies de aves con algún grado de vulnerabilidad (Ninguna de las especies de aves presentes en el área del proyecto se encuentra en alguna categoría de veda o amenaza dentro de los listados del CITES (2017), IUCN (2018), ni en la Resolución No. 1912 del 15 de septiembre de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. *Solo se encontró en los listados del CITES (2017) al colibrí chillón (Colibri coruscans) en el Apéndice II).</p> <p>–Especies endémicas (No se registra especies endémicas).</p> <p>–Especies migratorias (En la época del muestreo de las aves no se registró ninguna especie migratoria).</p> <p>No se registraron individuos de anfibios, reptiles ni mamíferos silvestres.</p>

RESOLUCIÓN No. 02745

		Se consideró información secundaria existente en el área de influencia del proyecto, por otra parte, se realizaron encuestas a la comunidad de la zona y registros visuales que lograron determinar: - Avifauna – Mamíferos – Anfibios y Reptiles.
Ecosistemas Acuáticos	Si	En el área de influencia biótica del proyecto no fueron identificados sistemas lenticos ni loticos, tal como se explicó en el ítem de hidrología (Capítulo 3.3.1 Caracterización Abiótica); el área de se encuentra dentro de la cuenca del río Fucha y los canales más cercanos son el Canal del río Fucha, Canal Albina y Canal Rio Seco, que se encuentran canalizados una vez ingresan al perímetro urbano de Bogotá y se localizan a más de 1 km de distancia del área caracterizada.

Medio socioeconómico

Componente	Presenta información completa	Observaciones
Lineamientos de Participación	Si	<p>En el capítulo I del EIA <i>Generalidades</i> en el numeral 1.5.3.3.2 <i>proceso de participación social</i> se describe de manera detallada la metodología utilizada para el relacionamiento y acercamiento comunitario en la zona aledaña al proyecto con ocasión del proyecto.</p> <p>En el numeral 3.2.3 Medio socioeconómico y el subnumeral 3.2.3.1 <i>Lineamientos de participación Social</i>, el usuario realiza una descripción minuciosa de todo el proceso participativo desarrollado, obteniendo como resultado tres momentos de relacionamiento con las autoridades locales, organizaciones sociales y comunidad en general aledaña a la zona de influencia del proyecto. Se logra verificar la metodología, propósito y desarrollo de cada una de las sesiones, cumpliendo de esta manera con los términos de referencia en cuanto a la socialización e información con ocasión del proyecto.</p>

RESOLUCIÓN No. 02745

		En relación con el Plan de Manejo Ambiental, en el numeral 7.6.1 <i>Programa de información y participación comunitaria</i> y subnumeral 7.6.1.1 PMS 2.1 <i>Información y participación comunitaria</i> aclarado en el radicado 2020ER199333, el usuario describe los canales físicos y virtuales a utilizar con ocasión del proyecto y de este modo garantizar el acceso universal a la información, quien así lo requiera; además de mantener un relacionamiento directo, constante y sistemático con la comunidad y autoridades locales.
Dimensión Demográfica	Si	En el numeral 3.3.2 del EIA, se describe de manera específica la dinámica de poblamiento, comportamiento demográfico y distribución espacial por cada una de las UPZ que componen las zonas de influencia del proyecto. Las fuentes utilizadas son conforme a la fecha de presentación del EIA, por cuanto da un rango alto de fiabilidad de la información presentada.
Dimensión Espacial	Si	En el numeral 3.3.3 y subnumeral 3.3.3.1 <i>Área de contexto</i> del EIA se entrega la descripción de la cobertura de los servicios públicos (acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, recolección de basuras, gas, natural, telefonía e internet) en las UPZ que componen la zona de influencia del proyecto. En cuanto a los servicios sociales, se realiza un análisis que involucra los servicios de salud, educación, vivienda, recreación y transporte en cuanto a capacidad instalada, cobertura y acceso.
Dimensión Económica	Si	En el numeral 3.3.4 y subnumeral 3.3.4.1 del EIA, el usuario presenta la información en relación con la estructura de propiedad, uso del suelo y las actividades productivas y económicas del AID y AII del proyecto. También se presenta información en cuanto a las dinámicas laborales (Población en Edad de Trabajar PET, Población Económicamente Activa PEA, Población Económicamente Inactiva PEI, ocupados, desocupados), procesos productivos y tecnológicos, el mercado laboral y las tendencias al desarrollo.
Dimensión Cultural	SI	En el EIA, en el numeral 3.3.5, se realiza una

RESOLUCIÓN No. 02745

		<p>descripción de las características culturales, los hechos históricos, el patrimonio cultural, entre otros del AID y AII.</p> <p>En el numeral 3.3.5.2.2 <i>Caracterización cultural de comunidades étnicas</i>. Resolución ST-0576 del 07 de julio de 2020 “sobre la procedencia o no de consulta previa con comunidades étnicas para el proyecto” emitida por el Ministerio del Interior, resuelve “Que no procede la consulta previa con comunidades Indígenas, comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, o comunidades Rom, en el área del proyecto. No obstante, se deja en evidencia la caracterización y trabajo etnográfico realizado con los grupos presentes en la zona de influencia. Se puede identificar la vinculación de estos grupos a los espacios de participación realizados para la socialización e información con ocasión del proyecto.</p>
Aspectos Arqueológicos	SI	<p>En el numeral 3.3.7 del EIA, se presenta respuesta ICANH 130 – 3058 emitido por el instituto Colombiano de Antropología e Historia, frente al proyecto “Construcción de subestación calle primera y línea de transmisión a 115 kv”.</p> <p>El ICANH certifica que no es necesario, para este caso en particular, “adelantar labores de investigación en campo para evaluar los impactos que las actividades programadas puedan generar sobre el patrimonio arqueológico, ni adelantar otras acciones en relación con el programa de arqueología preventiva.”</p> <p>No obstante, el PMA en su numeral 7.6.5 <i>Programa de Arqueología preventiva</i> y subnumeral 7.6.5.1 PMS S1 <i>Implementación del protocolo de hallazgos fortuitos</i>, cuenta con un procedimiento en caso de encontrar elementos arqueológicos dentro del desarrollo del proyecto.</p>
Dimensión político-organizativa	Si	<p>En el EIA, en el numeral 3.3.8, se realiza contexto de las distintas dinámicas en términos sociales, político-administrativo e institucionales y participativos que caracteriza la zona de influencia del proyecto.</p>
Tendencia de	Si	<p>Este componente se describe en el numeral 3.3.9 y</p>

RESOLUCIÓN No. 02745

desarrollo		subnumeral 3.3.9.1, se realiza contexto y análisis de los distintos instrumentos de planificación territorial del orden nacional y local y su relación directa con el desarrollo del proyecto y el Plan de Manejo Ambiental.
Información sobre población a reasentar	Si	En el numeral 3.3.10 del presente EIA, el usuario indica que, de acuerdo al alcance del proyecto y la caracterización socioeconómica del área de influencia, no se requiere la intervención de viviendas ocupadas que exija la implementación de procesos de reasentamiento.

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

Componente	Presenta información completa	Observaciones
Zonificación Ambiental	SI	<p>En el numeral 3.1.1 del EIA, se describe la metodología de la zonificación ambiental, en donde se establecen tres puntos básicos de acuerdo a lo establecido en la Metodología General para la presentación de Estudios Ambientales 2018 (definición de los componentes relevantes – biótico, abiótico y socioeconómico, criterios de ponderación y calificación -cualitativa y cuantitativa, el modelo de procesamiento de la información).</p> <p><u>Se analizan los siguientes componentes del medio abiótico:</u></p> <p>Estabilidad Geotécnica Valores de Sensibilidad e importancia Ver Tabla No 3.9. Hidrogeología Valores de Sensibilidad e importancia Ver Tabla No. 3.11 Calidad Visual del Paisaje Valores de Sensibilidad e importancia Ver Tabla No 3.12 Calidad del aire Valores de Sensibilidad e importancia Ver Tabla No. 3.14.</p> <p><u>Se analizan los siguientes componentes del medio biótico:</u></p> <p><u>Fauna:</u> Valores de Sensibilidad e importancia Ver</p>

RESOLUCIÓN No. 02745

		<p>Tabla No 3.18 <u>Biótico</u>: Valores de Sensibilidad e importancia Ver Tabla No 3.19 Coberturas: El área del proyecto se encuentra ubicado en un entorno urbano, donde las coberturas terrestres corresponden a tierras artificializadas; no se definieron coberturas naturales que puedan verse afectadas por las actividades. Así mismo dentro del área de influencia biótica no fueron identificados Elementos de la Estructura Ecológica Principal ni Corredores Hídricos, así mismo no se tiene previsto la afectación a ningún individuos arbóreo o arbustivo en el área. Se analizaron los siguientes aspectos para el medio.</p> <p><u>Socioeconómico</u>:</p> <p>uso del suelo: valores de sensibilidad e importancia ver tabla 3.22. Calidad de vida: valores de sensibilidad e importancia ver tabla 3.23. Componente patrimonial valores de sensibilidad e importancia ver tabla 3.28.</p> <p>CONCLUSION COMPONENTE ABIOTICO: Para el área de influencia del proyecto se estable como zonificación intermedia.</p> <p>Geotécnica: Calificación del 87 % del área, un nivel de sensibilidad/importancia muy baja. Calificación del 13% del área, un nivel de sensibilidad/importancia baja. Hidrogeología: Calificación del 64.9% del área, un nivel de sensibilidad/importancia baja. Calificación del 35.1% del área, un nivel de sensibilidad/importancia media. Calidad del aire: Calificación del 18% del área, un nivel de sensibilidad/importancia baja. Calificación del 82% del área, un nivel de sensibilidad/importancia media.</p> <p>CONCLUSION COMPONENTE BIÓTICO:</p>
--	--	--

RESOLUCIÓN No. 02745

		<p>Para el área de influencia del proyecto se estable como zonificación intermedia.</p> <p>Fauna terrestre: Calificación del 53,4% del área, un nivel de sensibilidad/importancia baja. Calificación del 46,6% del área, un nivel de sensibilidad/importancia media.</p> <p>CONCLUSION COMPONENTE SOCIOECONÓMICO: Para el área de influencia del proyecto se estable como zonificación intermedia.</p> <p>Uso del suelo: Calificación del 42.2% del área, un nivel de sensibilidad/importancia media (residencial). Calificación del 2.18% del área, un nivel de sensibilidad/importancia alta (comercial). Calificación del 55.5% del área, un nivel de sensibilidad/importancia muy alta (dotacional y vías).</p>
--	--	--

DEMANDA, USO, APROVECHAMIENTO Y/O AFECTACIÓN DE RECURSOS NATURALES

Componente	Presenta información completa	Observaciones
Aguas Superficiales	SI	El usuario no realizará aprovechamiento de aguas superficiales.
Aguas Subterráneas	SI	El usuario no realizará aprovechamiento de aguas subterráneas.
Vertimientos	SI	<p>El usuario generará vertimientos domésticos provenientes de los baños portátiles, los cuales contarán con la recolección por empresas autorizadas para tal fin.</p> <p>En el EIA, el usuario expone que <i>“Para las obras de excavación debido a la profundidad a que se encuentra el nivel freático se podrán encontrar aguas subterráneas, ya que con el equipo de construcción o de forma manual se llegará hasta los diferentes niveles de cada uno de los componentes que la obra tiene. Con respecto a estas aguas, a intervenir para el</i></p>

RESOLUCIÓN No. 02745

		<p><i>desarrollo del presente proyecto, se debe tener en cuenta, evitar enviarlas al sistema de alcantarillado pluvial, almacenándolas para utilizarlas en la etapa de funcionamiento interno del proyecto, por ejemplo: como riego de zonas verdes y aseo de las áreas comunes, entre otros; cuando se requiera enviarlas al sistema de alcantarillado pluvial, se debe solicitar la prestación temporal de acueducto y alcantarillado a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y se cumplirá con los parámetros establecidos por la misma, en ningún caso se podrá hacer vertimientos al espacio público, y su disposición final deberá adelantarse con un gestor autorizado".</i> En consideración de lo anterior, es importante aclarar que el usuario de la licencia no podrá hacer uso de las aguas subterráneas en las actividades del proyecto ya que no presentó la información requerida para el uso y aprovechamiento de este recurso.</p> <p>El vertimiento de agua domestica generado en etapa de operación se descargará a través de la red de alcantarillado de la ciudad</p>
Ocupación de cauces	SI	El documento incluye este aparte, en el que se precisa que el desarrollo del proyecto no contempla ocupación de cauces.
Materiales de Construcción	Si	En el numeral 4.5 del EIA, manifiesta que en el desarrollo del proyecto va a requerir Concreto, Material de Cantera y Madera. El usuario presenta en la tabla 4.9, el listado de fuentes de materiales en Bogotá, Soacha y Mosquera con sus respectivos permisos de operación.
Aprovechamiento Forestal	SI	El usuario no plantea realizar aprovechamiento forestal en ninguno de los predios objeto de intervención.
Emisiones atmosféricas	SI	La actividad objeto de la licencia no está sujeta a permiso de emisión de fuentes fijas.
Residuos Peligrosos y no Peligrosos	Si	En el numeral 4.8 del EIA, contempla la generación de Residuos Peligrosos y no Peligrosos en las fases de construcción, operación y desmantelamiento, así como material de excavación y sobrante para su disposición final con terceros autorizados, en la tabla

RESOLUCIÓN No. 02745

		<p>4.16 remiten el listado de gestores de residuos peligrosos autorizados en el Distrito.</p> <p>Para el caso de los Residuos de Construcción y Demolición – RCD, se dará cumplimiento a lo establecido en el Decreto 586 de 2015 y en la tabla 4.17 del EIA se relacionan los sitios de disposición final de residuos de construcción y demolición autorizados en el Distrito.</p> <p>Para los residuos líquidos peligrosos que se puedan generar en la etapa de cimentación, montaje de la subestación y línea de transmisión como aceite industrial, combustibles, pinturas solventes, y/o grasas industriales, catalogados como residuos peligrosos para su almacenamiento temporal se dispondrán en canecas de color rojo debidamente rotuladas y contarán con un sistema de contención de derrames, estos residuos líquidos se tendrán almacenados y se entregarán a terceros autorizados para su disposición final.</p> <p>En etapa operativa, para los residuos líquidos peligrosos que se puedan generar durante el mantenimiento en la operación de la subestación se realizara su disposición final mediante terceros autorizados, para su almacenamiento temporal se contará con un sistema de contención de derrames.</p>
--	--	--

EVALUACIÓN AMBIENTAL

Componente	Presenta información completa	Observaciones
Identificación de Impactos	Si	<p>De acuerdo a la información remitida mediante radicado 2020ER199333 del 09/11/2020, en el capítulo 5, numeral 5.1.4 se realiza un análisis de las condiciones actuales del escenario con proyecto y se realiza una descripción de los impactos identificados.</p> <p>Como metodología para iniciar la evaluación, se listan las actividades que se desarrollaran en el proyecto,</p>

RESOLUCIÓN No. 02745

		<p>susceptibles de causar impacto ambiental, luego se identifican los posibles impactos ambientales sobre cada uno de los componentes ambientales (medio abiótico, medio biótico y medio socioeconómico) y luego se realiza la valoración y evaluación correspondiente.</p> <p>En el documento se identifican los impactos ambientales sin proyecto y se enlistan a continuación:</p> <p>ABIÓTICO</p> <p>Componente Geotecnia</p> <ul style="list-style-type: none">• Afectación estructural de la infraestructura <p>Componente Paisaje</p> <ul style="list-style-type: none">• Alteración del paisaje urbano• Cambio en la calidad visual del paisaje• Alteración estética del paisaje <p>Componente Suelo</p> <ul style="list-style-type: none">• Afectación a la calidad del suelo <p>Componente Hidrogeología</p> <ul style="list-style-type: none">• Cambios en las propiedades fisicoquímicas y biológicas del agua subterránea• Cambios en la disponibilidad del agua subterránea <p>Componente Atmosférico</p> <ul style="list-style-type: none">• Aumento en la concentración de gases• Aumento en la concentración de material particulado• Alteración en los niveles de presión sonora• Cambio en los niveles de los campos electromagnéticos <p>BIÓTICO</p> <p>Componente ecosistema terrestre</p> <ul style="list-style-type: none">• Desplazamiento puntual de la fauna. <p>SOCIECONÓMICO</p> <p>Componente Demográfico</p> <ul style="list-style-type: none">• Cambio en el comportamiento demográfico
--	--	--

RESOLUCIÓN No. 02745

		<p>Componente Espacial</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cambio en la condición de movilidad <p>Componente Económico</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cambio en la generación de ingresos y calificación del personal <p>Componente Cultural</p> <ul style="list-style-type: none"> • Generación de expectativas <p>Componente Político Organizativo</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fortalecimiento de las organizaciones sociales <p>Los impactos ambientales se consolidan en la tabla 5.25 del capítulo 5.</p>
Evaluación de Impactos	Si	<p>De acuerdo a la información remitida mediante radicado 2020ER199333 del 09/11/2020 en el numeral 5.1.1 se especifica la metodología utilizada para la evaluación de impactos basados en la metodología de Conesa Fernández Vicente, versión 2010, la cual se ajusta a las particularidades del proyecto, teniendo en cuenta que esta metodología utiliza la matriz de causa - efecto, a través de diferentes parámetros y se establecen una serie de atributos para su valoración y cualificación.</p> <p>En la tabla 5.27, de acuerdo a la valoración realizada en la evaluación ambiental del impacto sin proyecto, se pudieron establecer diecisiete (17) impactos, de los cuales al ser evaluados entre las actividades se calcularon (52) valoraciones: (45) de carácter negativo y (7) positivos.</p> <p>En la evaluación ambiental del impacto con proyecto, en la tabla 5.27 se pudieron establecer diecisiete (17) impactos, de los cuales al ser evaluados entre las treinta y un (31) actividades se calcularon (150) valoraciones, (135) negativas y (15) positivas.</p> <p>El usuario remite matriz de evaluación de impactos, la cual permite establecer una clara y objetiva ponderación de los mismos.</p>

RESOLUCIÓN No. 02745

Predicción de Impactos	Si	<p>Se presenta un adecuado análisis para realizar la estimación de impactos para los medios abiótico, biótico y socioeconómico. Así mismo, se analizan de forma adecuada y clara los impactos con y sin proyecto.</p> <p>En el numeral 5.1.6 se precisan las incertidumbres asociadas con la evaluación y deficiencia de información existente.</p>
------------------------	----	---

ZONIFICACIÓN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO

Componente	Presenta información completa	Observaciones
Áreas de Exclusión	Si	<p>En el capítulo 6, numeral 6.2. se establece la Zonificación de Manejo Ambiental. El criterio de exclusión está relacionado con la sensibilidad y funcionalidad de la zona; de la capacidad de auto recuperación de los medios a ser afectados y del carácter de área especial, que, para el caso de las áreas urbanas, es importante identificar los sitios con restricción normativa.</p> <p>En el predio, donde se ubicará el proyecto de la Subestación Eléctrica Calle Primera, no se identifican áreas de fragilidad, sensibilidad, funcionalidad socioambiental y con régimen especial de protección que generen áreas de exclusión para el desarrollo de las actividades del proyecto.</p>
Áreas de Intervención con Restricciones	Si	<p>En el capítulo 6, tabla 6.3. Zonificación de Manejo Ambiental, se categoriza en tres componentes (Alta, Media y Baja).</p>
Áreas de Intervención	Si	<p>En los análisis realizados por el usuario, el área de influencia indirecta para los medios abiótico y biótico se considera como de intervención sin restricciones ambientales (50,4% del total del área) o de restricción baja (el 42,2% del área). Esto se debe a que el área se encuentra altamente intervenida por actividades de carácter urbanístico.</p>

RESOLUCIÓN No. 02745

		<p>En el área de influencia directa, se presentan las siguientes áreas de intervención con restricción media: Manzana: Carrera 16 y Carrera 14 B y Calle 1 Sur y Calle 1, predio del Hospital Santa Clara.</p> <p>Las actividades permitidas dentro de las áreas de intervención con restricción media serán las que se listan a continuación, aclarando que no se realizarán actividades dentro de las instalaciones del Hospital Santa Clara:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Construcción de la Subestación Calle Primera. - Se encuentran permitidas las actividades de las diferentes etapas del proyecto asociadas a la Subestación, cumpliendo con las medidas básicas de manejo ambiental formuladas en el Plan de Manejo Ambiental.
--	--	---

EVALUACIÓN ECONÓMICA

Componente		Cumple	Observaciones
Identificación de impactos ambientales significativos	Nivel de Importancia	Si	De acuerdo a la información remitida mediante radicado 2020ER199333 del 09/11/2020, en el capítulo 5, Evaluación Ambiental del EIA se realiza la identificación de los impactos del proyecto basados en la metodología de Conesa. Presenta la evaluación sin proyecto en el numeral 5.1.3. Identificación de las condiciones actuales "Escenario SIN Proyecto", y la evaluación con proyecto es presentada en el numeral 5.1.4. Análisis de las condiciones actuales "Escenario CON Proyecto" y se identifican impactos en el medio Abiótico, Biótico y Socioeconómico.

RESOLUCIÓN No. 02745

	Análisis de Impactos Significativos	Si	<p>En el numeral 5.1.4. Análisis de las condiciones actuales “Escenario CON Proyecto” se describen 17 impactos, con un resultado de 153 interacciones y se resumen en la tabla 5.28 Numero de valoraciones por actividad – ESCENARIO CON PROYECTO. Los impactos evaluados son analizados según su nivel de importancia, se identifican 87 interacciones negativas de importancia "moderada" y 14 interacciones positivas calificadas como "importante", según la Tabla 5.30. Nivel de importancia por medio. Se describe un proyecto donde el mayor peso de los impactos está en la etapa constructiva.</p>
Jerarquización de impactos – internalizables y no internalizables	Impactos ambientales Internalizables	Si	<p>En el Capítulo 5, Evaluación Económica Ambiental del EIA se analizan los impactos del proyecto internalizados por las medidas del PMA. En la Tabla 5.1. Internalización de los impactos ambientales significativos, se identifica el servicio ecosistémico, el tipo de afectación, los indicadores, el objeto de la medida y costo total para todo el proyecto. Este proyecto mitiga en un 100% los impactos ambientales evaluados en el EIA. En total, los costos están presupuestados en \$ 688,200,000. COP. La construcción del proyecto llevará 24 meses y la proyección de los costos se realiza con una tasa de 1.02% M.V.</p> <p>En relación con la TSD (tasa social de descuento), ésta no debió usarse para hacer la proyección de los costos.</p> <p>Igualmente, en lo que hace referencia a la partición mensual de los costos presentados en la tabla 5.2 Costos relacionados en el PMA para la internalización de los impactos (Prevención y corrección), se proyectaron a 24 meses por el valor total del proyecto, no obstante, se debió usar la proyección de los costos con el promedio mensual.</p>

RESOLUCIÓN No. 02745

	Impactos ambientales no Internalizables	Si	En el Capítulo 5, Evaluación Económica Ambiental del EIA se provee información para deducir que todos los impactos del proyecto son mitigados por el PMA con efectividad del 100%. Es decir, no existen impactos no internalizables dentro del Área de impacto del proyecto. El usuario igual evalúa y proyecta los beneficios positivos descritos como "Cambio en la generación de ingresos y calificación del personal".
--	---	----	--

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL - PMA

Componente	Presenta información completa	Observaciones
Plan de Manejo Ambiental -PMA	Si	<p>De acuerdo a la información remitida mediante radicado 2020ER199333 del 09/11/2020, a partir de los impactos ambientales previamente identificados se precisan las siguientes fichas de manejo ambiental:</p> <p>En el capítulo 7. Plan de manejo Ambiental del EIA se identifican catorce (14) fichas que se describen a continuación, según el medio al que corresponden:</p> <p>Medio Abiótico:</p> <ul style="list-style-type: none"> •PMA 1.1: Manejo adecuado de obras de excavación. •PMA 2.1: Disposición adecuada de RCD. •PMA 2.2: Manejo adecuado de residuos peligrosos, y especiales. •PMA 2.3: Manejo adecuado de sustancias químicas. •PMA 2.4: Manejo de residuos convencionales y Líquidos. •PMA 3.1: Manejo de emisiones atmosféricas y ruido. •PMA 3.2: Manejo de inducciones eléctricas, radio interferencias y campos electromagnéticos.

RESOLUCIÓN No. 02745

		<p>•PMA 4.1: Manejo Paisajístico.</p> <p>Medio Biótico:</p> <p>•PMB 1.1: Manejo de la fauna.</p> <p>Medio Socioeconómico:</p> <p>•PMS 1.1: Educación y capacitación al personal vinculado al proyecto. •PMS 2.1: Información y participación comunitaria. •PMS 3.1: Elaboración de Actas de Vecindad. •PMS 4.1: Tránsito adecuado de materiales y equipos. •PMS 5.1: Implementación de Protocolo de hallazgos fortuitos.</p> <p>La totalidad de las Fichas de manejo incluyen los siguientes aspectos:</p> <p>Objetivos Metas Etapa de aplicación Impacto Ambiental Tipo de medida Acciones a Desarrollar Lugar de Aplicación Población beneficiada Mecanismo de estrategias participativa Indicadores de seguimientos y/o monitoreo Responsable de la ejecución Personal requerido Cronogramas de ejecución Costos</p>
--	--	--

PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO DEL PROYECTO

Componente	Presenta información completa	Observaciones
------------	-------------------------------	---------------

RESOLUCIÓN No. 02745

<p>Medio Abiótico</p>	<p>SI</p>	<p>De acuerdo a la información remitida mediante radicado 2020ER199333 del 09/11/2020, en el capítulo 8 del EIA, se plantean los programas de seguimiento y monitoreo.</p> <p>Para el componente abiótico se plantean los siguientes:</p> <p>PSMA 1.1 Seguimiento a las medidas de obras de excavación PSMA 2.1 Seguimiento a la disposición adecuada de RCD PSMA 2.2 Seguimiento al manejo adecuado de los residuos peligrosos y especiales. PSMA 2.3 Seguimiento al manejo adecuado de sustancias químicas. PSMA 2.4 Seguimiento al Manejo adecuado de los residuos convencionales y residuos líquidos. PSMA 3.1 Seguimiento al manejo de emisiones atmosféricas y ruido. PSMA 3.2 Seguimiento al manejo de inducciones eléctricas, radio interferencias y campos electromagnéticos. PSMA 4.1 Seguimiento al Manejo paisajístico.</p> <p>Por otro lado, plantean seguimiento y monitoreo a la calidad del del componente atmosférico – Presión Sonora, calidad del aire y campos electromagnéticos.</p> <p>En los programas se reflejan las actividades o acciones a llevar a cabo para realizar seguimiento a cada una de las actividades propuestas en el Plan de Manejo Ambiental.</p>
<p>Medio Biótico</p>		<p>En el numeral 8.5 se encuentra el programa PSMA 1.1 Seguimiento al Manejo de Fauna documento que precisa las acciones para el seguimiento y monitoreo de las actividades planteadas en el PMA.</p>

RESOLUCIÓN No. 02745

Medio Socioeconómico		<p>En el numeral 8.6 del documento se plantean los siguientes programas: PSMS 1.1 Manejo de los impactos sociales del proyecto PSMA 1.2 Cumplimiento de los indicadores sociales del proyecto. PSMS 2.1. Seguimiento a la Implementación del Protocolo de Hallazgos Fortuitos.</p> <p>En los programas se reflejan las actividades o acciones a llevar a cabo para realizar seguimiento a cada una de las acciones propuestas en el Plan de Manejo Ambiental.</p>
----------------------	--	--

PLAN DE CONTINGENCIA

Componente	Presenta información completa	Observaciones
Análisis de Riesgos	Si	<p>En el capítulo 9 específicamente en el numeral 9.2 del EIA, se presenta la metodología de identificación, caracterización, análisis y evaluación de amenazas.</p> <p>En el documento se contemplan amenazas de tipo exógeno de origen natural (sísmico, movimientos en masa, inundación por desbordamiento), amenaza de origen antrópico (internacionales y no internacionales, incendio forestal, atentado terrorista), amenazas operacionales durante la construcción, amenazas en la operación y mantenimiento de la Subestación.</p>
Plan de contingencia	Si	<p>En el numeral 9.4 del EIA establece que el plan de contingencia presenta los lineamientos para la organización, los recursos, las acciones, como también los procedimientos y planes a implementar para la atención de las emergencias; con el propósito de responder eficiente, eficaz y efectivamente a las emergencias y contingencias, tendientes a minimizar las pérdidas humanas, los daños ambientales y las pérdidas económicas. El plan se organiza a través de los mecanismos</p>

RESOLUCIÓN No. 02745

		operativo, informativo y estratégico.
Plan estratégico	Si	<p>En este numeral 9.4.1. del Plan de Gestión del Riesgo, se incluye una descripción general del proyecto, definición de los niveles de respuesta de acuerdo con la instrucción operativa No. 890: "Plan Maestro de Emergencia ENEL".</p> <p>En el documento se definen los niveles de respuesta de acuerdo a la magnitud e impacto (evento, emergencia, crisis).</p> <p>En el numeral 9.4.1.8.1 se precisa la estructura organizacional de la emergencia, encabezada por el Jefe de Emergencia y delega obligaciones en los Coordinadores de Evacuación y los Brigadistas.</p> <p>Por otro lado, se establecen las funciones para cada persona en el marco de una emergencia, antes, durante y después.</p> <p>Se precisa la ejecución de simulacros y se establece como mínimo un simulacro al año.</p>
Plan operativo	SI	<p>En el numeral 9.4.2. del Plan de Gestión del Riesgo, se precisan (10) Procedimientos Operativos Normalizados.</p> <p>Plan de acción en caso de accidente laboral</p> <p>Plan de acción en caso de accidente con vehículos</p> <p>Procedimiento ante sismos</p> <p>Plan de acción ante inundación</p> <p>Plan de acción ante situación geopolítica por atentado terrorista</p> <p>Procedimientos operativos ante asonadas, disturbios civiles</p> <p>Procedimiento ante tormentas y descargas eléctricas</p> <p>Procedimiento ante accidentes eléctricos</p> <p>Procedimiento ante incendios</p> <p>Plan de Acción ante interrupción o interferencia temporal con una red de servicio público</p>

RESOLUCIÓN No. 02745

		Directrices generales para la preparación y respuesta ante incidentes y emergencias ambientales Fuga de SF6 en equipos en servicio
Plan Informativo	SI	En el numeral 9.4.3. del Plan de Gestión del Riesgo, se precisa que la divulgación del plan de contingencias se realizará al conformar la brigada de emergencias y en los procesos de inducción. Por otro lado, se determinan los niveles de alerta, con el fin de activar oportunamente los planes de acción. Se presenta información de las entidades que hacen parte del Comité Operativo Nacional del Plan Nacional de Contingencia y Directorio de teléfonos de emergencia de organismos externos.
Recurso del plan	SI	En el numeral 9.4.1.12 se precisan como recursos: Red contra incendio, Camillas, Planos de evacuación, Botiquines, Desfibrilador Externo Automático, Programas área protegida, equipo de auxilios paramédicos.

PLAN DE ABANDONO Y RESTAURACIÓN FINAL

Componente	Presenta información completa	Observaciones
Plan de abandono	SI	En el capítulo 10 del EIA, el plan de abandono establece claramente los mecanismos de información con los actores relevantes del proyecto y especifica el paso a paso para el desmantelamiento de cada uno de los elementos que conforman la subestación. Se resalta un adecuado manejo de los residuos peligrosos a través de gestores de respel autorizados y la disposición del usuario de dejar en óptimas condiciones el suelo que ocupó.

RESOLUCIÓN No. 02745

PAN DE INVERSIÓN DEL 1%

Componente	Presenta información completa	Observaciones
Plan de inversión del 1%	SI	<p>En el capítulo 11 del EIA, se determina que de acuerdo a lo establecido el Decreto 2099 de 2016, por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con la “Inversión Forzosa por la utilización del agua tomada directamente de fuentes naturales” y se toman otras determinaciones” en su Artículo 1º, Modificación del Artículo 2.2.9.3.1.3, se retoma para el proyecto el siguiente parágrafo:</p>
		<p>Parágrafo 2 del Artículo 2.2.9.3.1.3., que “Aquellos proyectos sujetos a licenciamiento ambiental que se encuentren en algunas de las condiciones: i) tomen agua directamente de una red domiciliaria de acueducto operada por un prestador del servicio o su distribuidor, ii) hagan uso de aguas residuales tratadas o reutilizadas, iii) capten aguas lluvias, no estarán sometidos a las disposiciones contenidas en el capítulo”.</p> <p>Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que el proyecto “Construcción de la Subestación Calle Primera y Línea de Transmisión a 115 kV”, no utilizará agua de fuentes naturales para su ejecución, ni captaciones o vertimientos directamente a cuerpos de agua tal como se describe en el Capítulo 4 – Demanda y aprovechamiento de Recursos Naturales, no corresponde presentar un Plan de Inversión del 1%. Se afirma lo anterior, puesto que a pesar que, para la ejecución del proyecto a desarrollar en la localidad de Antonio Nariño, UPZ Restrepo, barrio San Antonio, se requerirá del uso del recurso hídrico en su etapa de construcción, tanto para usos domésticos como industriales, así como para riego del material de construcción para minimizar la generación de material particulado y en la etapa de operación para uso doméstico, la demanda hídrica se suplirá mediante la compra de agua a terceros</p>

RESOLUCIÓN No. 02745

		para el uso industrial y a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá para el uso doméstico, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo 4 para el proyecto “Construcción de la Subestación Calle Primera y Línea de Transmisión a 115 kV”. Por lo tanto, conforme a la normatividad enunciada anteriormente no corresponde formular y ejecutar un Plan de Inversión del 1%.
--	--	--

ANEXOS

Componente	Presenta información completa	Observaciones
Glosario	SI	En el Anexo A del EIA, se presenta el Glosario y Bibliografía.
Registro fotográfico	Si	El usuario presenta registro fotográfico del predio y de las reuniones de socialización realizadas en la zona.
Aerofotografías interpretadas, planos digitalizados y cartografía temática	SI	<p>En el anexo G del EIA, el usuario presenta la cartografía temática como lo establecen los términos de referencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> Localización del proyecto. Geología. Geomorfología Geotécnica Uso del suelo Uso potencial del suelo Clima Hidrológico e hidrogeológico Cobertura vegetal Localización de sitios de muestreo de las diferentes temáticas Social Zonificación de manejo ambiental. <p>En el Anexo E, el usuario presenta los registros fotográficos para la fauna y flora encontrada y las bases de datos de los inventarios forestales.</p>
Resultados de los muestreos	Si	Calidad del Aire: Los datos de calidad de aire se toman a partir de información secundaria, debido a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, por lo tanto, se remitieron los resultados de los monitoreos realizados en el marco del Estudio de Impacto Ambiental y Licenciamiento Ambiental del Proyecto “Conversión de la Subestación San José 57.5 kV a

RESOLUCIÓN No. 02745

Componente	Presenta información completa	Observaciones
		<p>115 kV y Líneas asociadas” efectuado en el segundo semestre del año 2019, el cual se encuentra en el sector del proyecto Subestación Calle Primera.</p> <p>A continuación, se presenta una imagen de la ubicación de los puntos de monitoreo de calidad del aire de la Subestación San José respecto a la ubicación de la Subestación Calle Primera.</p>  <p>Fuente: A partir de información de CPA INGENIERÍA SAS, 2020</p> <p>MEDICIÓN DE CALIDAD DEL AIRE CONVERSIÓN DE LA SUBESTACIÓN SAN JOSÉ 57.5 KV A 115 KV Y LÍNEAS ASOCIADAS.</p> <p>La evaluación de la calidad del aire involucra numerosos criterios a partir de los cuales es posible dar un concepto del estado general de la misma, por ende siguiendo los lineamientos descritos en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad de Aire, se compararon los parámetros analizados con los criterios establecidos en la Resolución 2254 del 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y desarrollo Territorial – MAVDT– hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Los niveles máximos permisibles a condiciones de referencia para contaminantes criterio se calculan con el promedio aritmético para los contaminantes en el aire.</p>

RESOLUCIÓN No. 02745

Componente	Presenta información completa	Observaciones																	
		<p>A continuación, se presentan las condiciones que fueron tenidas en cuenta para realizar el Monitoreo de Calidad del Aire:</p> <p>Localización de las Estaciones de Monitoreo: El estudio fue realizado por medio de toma de muestras con estaciones de monitoreo de alto volumen, para el monitoreo se ubicaron dos estaciones denominadas E1 (Parqueadero Sabana) y E2 (Zona Industrial), para su ubicación se tuvo en cuenta la dirección predominante del viento, de acuerdo a la rosa de vientos definida por la información suministrada por el aeropuerto, la cercanía a vías, actividades industriales adyacentes, barreras físicas, condiciones de seguridad y teniendo en cuenta el posible impacto sobre la población en el área de influencia, por lo cual se cumple con el numeral 5.7.5.2 del MANUAL DE DISEÑO DE SISTEMAS DE VIGILANCIA DE LA CALIDAD DEL AIRE del Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, según el cual “Se tendrá un número mínimo de dos estaciones fijas de PM10, ubicadas con los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Una estación de fondo. Se ubicará de acuerdo a la rosa de vientos de la zona, vientos arriba de la actividad industrial analizada. • Una estación vientos abajo de la actividad industrial que permita evaluar los incrementos debidos a la misma o ubicada en la población con mayor nivel de impacto en el área de influencia de la actividad industrial”. <table border="1" data-bbox="613 1430 1421 1675"> <thead> <tr> <th rowspan="2">ESTACIÓN</th> <th rowspan="2">PERIODO DE MUESTREO</th> <th rowspan="2">SITIO DE MUESTREO</th> <th colspan="2">COORDENADA MAGNA SIRGAS BOGOTÁ</th> </tr> <tr> <th>ESTE</th> <th>NORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>E1</td> <td>02 al 20 de septiembre</td> <td>Parqueadero Sabana</td> <td>99072,05</td> <td>101198,76</td> </tr> <tr> <td>E2</td> <td>02 al 20 de septiembre</td> <td>Zona Industrial</td> <td>98408,58</td> <td>100977,90</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: A partir de información de CPA INGENIERÍA SAS, 2019</p>	ESTACIÓN	PERIODO DE MUESTREO	SITIO DE MUESTREO	COORDENADA MAGNA SIRGAS BOGOTÁ		ESTE	NORTE	E1	02 al 20 de septiembre	Parqueadero Sabana	99072,05	101198,76	E2	02 al 20 de septiembre	Zona Industrial	98408,58	100977,90
ESTACIÓN	PERIODO DE MUESTREO	SITIO DE MUESTREO				COORDENADA MAGNA SIRGAS BOGOTÁ													
			ESTE	NORTE															
E1	02 al 20 de septiembre	Parqueadero Sabana	99072,05	101198,76															
E2	02 al 20 de septiembre	Zona Industrial	98408,58	100977,90															

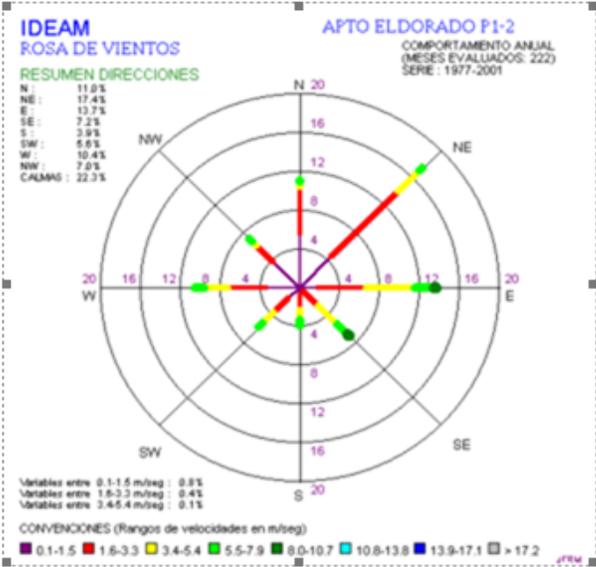
RESOLUCIÓN No. 02745

Componente	Presenta información completa	Observaciones
		<p>A nivel de micro localización se siguieron los criterios de ubicación establecidos por el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire en su Manual de Diseño de Sistemas de Vigilancia de la Calidad del Aire.</p> <p>A continuación, se presenta la ubicación geográfica de las estaciones de monitoreo.</p> <div data-bbox="678 699 1352 1392" data-label="Figure"> </div> <p>FUENTE: CPA INGENIERÍA S.A.S, 2020</p> <p>Condiciones Meteorológicas</p> <p>Para llevar a cabo el estudio de calidad del aire durante los 18 días de monitoreo, se tuvieron en cuenta las siguientes condiciones meteorológicas que influyen en los resultados obtenidos, cuyos datos fueron tomados de las estaciones Unisalle Centro, Colegio Santiago Pérez y aeropuerto El Dorado:</p>

RESOLUCIÓN No. 02745

Componente	Presenta información completa	Observaciones
		<ul style="list-style-type: none"> • Temperatura: La temperatura media anual oscila entre 13 y 16 °C para el área urbana, mientras que las temperaturas máximas y mínimas alcanzan los 25,5 y 0,5 °C respectivamente. El valor máximo registrado en las dos estaciones corresponde al mes de febrero con una temperatura de 25,4 °C, mientras que las temperaturas mínimas se registran en los meses de enero y diciembre con temperaturas entre 4,7-6,8 °C en las horas de la noche. • Precipitación: Los meses en los cuales se presentan mayor cantidad de lluvia son: marzo, abril, mayo, octubre y noviembre, respectivamente. Por otro lado, los meses que comprenden el periodo seco son enero, febrero, julio, agosto y septiembre. Los meses en los cuales se presentan mayor cantidad de lluvia son: marzo, abril, mayo, octubre y noviembre, respectivamente. Por otro lado, los meses que comprenden el periodo seco son enero, febrero, julio, agosto y septiembre. De acuerdo a la información reportada en las estaciones mencionadas el mayor registro se presentó en el mes de abril con un valor de 189,3 mms en la estación UNISALLE CENTRO y el menor se evidenció en el mes de enero con un valor de 28,1 mms y 30,5 mms en las estaciones COL SANTIAGO PEREZ y APTO EL DORADO respectivamente, caracterizándose como el más seco. • Humedad relativa: los valores reportados de humedad relativa durante los 18 días de monitoreo, oscilan entre 51,97% y 35,65%, siendo 20/09/2019 el día que presentó el valor máximo y el 07/09/2019 el valor mínimo. • Presión Barométrica: los valores reportados de presión barométrica durante los 18 días de monitoreo, oscilan entre 564,74mmHg y 564,44 mmHg, siendo el día 10/09/2019 el valor máximo y el día 14/09/2019 el valor mínimo respectivamente. • Viento: La velocidad del viento afecta en gran medida la concentración de contaminantes en un área, mientras mayor sea la velocidad del viento mayor será la dilución y dispersión de contaminantes. Se puede observar que la

RESOLUCIÓN No. 02745

Componente	Presenta información completa	Observaciones
		<p>predominancia de los vientos es de dirección Nor-Este con un valor máximo 17.4% y una velocidad de 5.5-7.9 m/s.</p> <p>En la Error! Reference source not found.1. se presenta la rosa de vientos que resume el comportamiento del viento durante los 18 días del monitoreo, donde se observa que los valores que oscilan de 0,32 m/s del día 09/09/2019 y 0,19 m/s del 20/09/2019.</p> <p>Figura 1. Rosa de vientos del monitoreo de calidad del aire.</p>  <p>Fuente: IDEAM, APTO EL DORADO, 2020</p> <p><u>Inventario de fuentes de emisión existentes</u></p> <p>Durante la etapa de monitoreo se identificaron fuentes de emisión tanto fijas como móviles en el área de influencia del proyecto, las cuales se tuvieron en cuenta al momento de realizar el monitoreo (chimeneas como fuente fija puntual en diferentes partes de la zona y vehículos en la zona Calle 11, carrera 24 y otras vías que presentan flujo vehicular).</p>

RESOLUCIÓN No. 02745

Componente	Presenta información completa	Observaciones																					
		<p>RESULTADOS MONITOREO CALIDAD DEL AIRE</p> <p>El Monitoreo de la Calidad del Aire remitido fue realizado durante los días comprendidos entre el 03 y el 20 de septiembre de 2019 por parte de la firma LABORATORIOS PRODYCON S.A para realizar los muestreos de Material Particulado expresado como PM₁₀ y PM_{2.5}, Dióxido de Nitrógeno NO₂, Dióxido de Azufre SO₂, Monóxido de Carbono CO y Ozono O₃, el cual se encuentra acreditado por el IDEAM mediante Resolución No. 1758 del 01 de agosto de 2018.</p> <p>El monitoreo se llevó a cabo por 18 días con muestras horarias y diarias, para los parámetros en mención, cumpliendo con lo establecido en el numeral 5.7.4 del MANUAL DE DISEÑO DE SISTEMAS DE VIGILANCIA DE LA CALIDAD DEL AIRE del Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, tabla No. 20 en la que se establece que se deben tomar un mínimo de 18 muestras para que el monitoreo se pueda considerar representativo.</p> <p>A continuación, se relacionan los resultados obtenidos durante el Monitoreo de Calidad del Aire, comparados con los límites de inmisión establecidos en el artículo 2 de la Resolución 2254 del 2017.</p> <table border="1" data-bbox="613 1325 1421 1640"> <thead> <tr> <th><u>PUNTO DE MEDICIÓN</u></th> <th>E1 Parqueadero o Sabana</th> <th>E2 Zona Industrial</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="3">MATERIAL PARTICULADO (PM₁₀) µg/m³</td> </tr> <tr> <td>Concentración de Material Particulado (PM₁₀) µg/m³ – Promedio en 24 horas</td> <td>30.09</td> <td>45.55</td> </tr> <tr> <td>Norma de Material Particulado (PM₁₀) µg/m³ - Resolución 2254/2017 (24 Horas)</td> <td>75</td> <td>75</td> </tr> <tr> <td>CUMPLE</td> <td>SI</td> <td>SI</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1" data-bbox="613 1671 1421 1757"> <thead> <tr> <th><u>PUNTO DE MEDICIÓN</u></th> <th>E1 Parqueadero o Sabana</th> <th>E2 Zona Industrial</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	<u>PUNTO DE MEDICIÓN</u>	E1 Parqueadero o Sabana	E2 Zona Industrial	MATERIAL PARTICULADO (PM₁₀) µg/m³			Concentración de Material Particulado (PM ₁₀) µg/m ³ – Promedio en 24 horas	30.09	45.55	Norma de Material Particulado (PM₁₀) µg/m³ - Resolución 2254/2017 (24 Horas)	75	75	CUMPLE	SI	SI	<u>PUNTO DE MEDICIÓN</u>	E1 Parqueadero o Sabana	E2 Zona Industrial			
<u>PUNTO DE MEDICIÓN</u>	E1 Parqueadero o Sabana	E2 Zona Industrial																					
MATERIAL PARTICULADO (PM₁₀) µg/m³																							
Concentración de Material Particulado (PM ₁₀) µg/m ³ – Promedio en 24 horas	30.09	45.55																					
Norma de Material Particulado (PM₁₀) µg/m³ - Resolución 2254/2017 (24 Horas)	75	75																					
CUMPLE	SI	SI																					
<u>PUNTO DE MEDICIÓN</u>	E1 Parqueadero o Sabana	E2 Zona Industrial																					

RESOLUCIÓN No. 02745

Componente	Presenta información completa	Observaciones		
		MATERIAL PARTICULADO (PM_{2.5}) µg/m³		
		Concentración de Material Particulado (PM _{2.5}) µg/m ³ – Promedio en 24 horas	9.96	22.61
		Norma de Material Particulado (PM_{2.5}) µg/m³ - Resolución 2254/2017 (24 Horas)	37	37
		CUMPLE	SI	SI
		<u>PUNTO DE MEDICIÓN</u>	E1 Parqueadero o Sabana	E2 Zona Industrial
		DIOXIDOS DE AZUFRE (SO₂) µg/m³		
		Concentración de Dióxido de Azufre (SO ₂) µg/m ³ – Promedio horario	12.67	18.10
		Norma de Dióxido de Azufre (SO₂) µg/m³ - Resolución 2254/2017 horario	100	100
		CUMPLE	SI	SI
		Concentración de Dióxido de Azufre (SO ₂) µg/m ³ – Promedio en 24 horas	12.00	9.69
		Norma de Dióxido de Azufre (SO₂) µg/m³ - Resolución 2254/2017 para 24 horas	50	50
		CUMPLE	SI	SI
		<u>PUNTO DE MEDICIÓN</u>	E1 Parqueadero Sabana	E2 Zona Industrial
		DIOXIDOS DE NITRÓGENO (NO₂) µg/m³		
		Concentración de Dióxido de Nitrógeno (NO ₂) µg/m ³ – Promedio horario	125.09	154.30
		Norma de Dióxido de Nitrógeno (NO₂) µg/m³ - Resolución 2254/2017 (1 Hora)	200	200
		CUMPLE	SI	SI
		<u>PUNTO DE MEDICIÓN</u>	E1 Parqueadero o Sabana	E2 Zona Industrial
		MONÓXIDO DE CARBÓNO (CO) µg/m³		
		Concentración de Monóxido de Carbono (CO) µg/m ³ – Promedio horario	1762.40	3182.50

RESOLUCIÓN No. 02745

Componente	Presenta información completa	Observaciones																	
		Norma de Monóxido de Carbono (CO) $\mu\text{g}/\text{m}^3$ - Resolución 2254/2017 (1 Hora)	35.000	35.000															
		CUMPLE	SI	SI															
		Concentración de Monóxido de Carbono (CO) $\mu\text{g}/\text{m}^3$ - Promedio en 8 horas	1096.74	3011.12															
		Norma de Monóxido de Carbono (CO) $\mu\text{g}/\text{m}^3$ - Resolución 2254/2017 (8 Horas)	5.000	5.000															
		CUMPLE	SI	SI															
		<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="613 772 1110 867"><u>PUNTO DE MEDICIÓN</u></th> <th data-bbox="1110 772 1271 867">E1 Parqueadero o Sabana</th> <th data-bbox="1271 772 1414 867">E2 Zona Industrial</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="3" data-bbox="613 867 1414 915" style="text-align: center;">OZONO (O₃) $\mu\text{g}/\text{m}^3$</td> </tr> <tr> <td data-bbox="613 915 1110 980">Concentración de Ozono (O₃) $\mu\text{g}/\text{m}^3$ - Promedio 8 horas</td> <td data-bbox="1110 915 1271 980">50.70</td> <td data-bbox="1271 915 1414 980">83.15</td> </tr> <tr> <td data-bbox="613 980 1110 1045">Norma de Ozono (O₃) $\mu\text{g}/\text{m}^3$ - Resolución 2254/2017 8 horas</td> <td data-bbox="1110 980 1271 1045">100</td> <td data-bbox="1271 980 1414 1045">100</td> </tr> <tr> <td data-bbox="613 1045 1110 1087">CUMPLE</td> <td data-bbox="1110 1045 1271 1087">SI</td> <td data-bbox="1271 1045 1414 1087">SI</td> </tr> </tbody> </table>			<u>PUNTO DE MEDICIÓN</u>	E1 Parqueadero o Sabana	E2 Zona Industrial	OZONO (O₃) $\mu\text{g}/\text{m}^3$			Concentración de Ozono (O ₃) $\mu\text{g}/\text{m}^3$ - Promedio 8 horas	50.70	83.15	Norma de Ozono (O ₃) $\mu\text{g}/\text{m}^3$ - Resolución 2254/2017 8 horas	100	100	CUMPLE	SI	SI
<u>PUNTO DE MEDICIÓN</u>	E1 Parqueadero o Sabana	E2 Zona Industrial																	
OZONO (O₃) $\mu\text{g}/\text{m}^3$																			
Concentración de Ozono (O ₃) $\mu\text{g}/\text{m}^3$ - Promedio 8 horas	50.70	83.15																	
Norma de Ozono (O ₃) $\mu\text{g}/\text{m}^3$ - Resolución 2254/2017 8 horas	100	100																	
CUMPLE	SI	SI																	
		<p><u>Análisis de resultados</u></p> <p>A continuación, se presentan los resultados obtenidos para cada uno de los parámetros determinados en las dos estaciones de monitoreo:</p> <p>Resultados NO₂</p> <p>Para la determinación de NO₂ se realizaron las mediciones con equipos automáticos. En la información remitida se reportan los datos obtenidos durante los 18 días, hora a hora por día. En cuanto a la exposición anual, cabe aclarar que ésta no fue determinada, dado que la etapa constructiva del proyecto es menor a un año.</p> <p>Los valores horarios obtenidos de NO₂ se encuentran dentro de las concentraciones establecidas como límite máximo estipulado por la normatividad ambiental vigente para un tiempo de exposición horaria; dentro del análisis estadístico se pudo observar que la concentración más alta registrada fue el</p>																	

RESOLUCIÓN No. 02745

Componente	Presenta información completa	Observaciones
		<p>día 05 de septiembre con una concentración de 129.09 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ para la estación 1 y la concentración más alta registrada fue el día 16 de septiembre con una concentración de 154.3 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ para la estación 2.</p> <p>Resultados SO₂. Para el caso de SO₂ para las dos estaciones se tomaron datos con equipos automáticos por tiempo de exposición de 24 horas, durante los 18 días.</p> <p>Las concentraciones arrojadas en el monitoreo de calidad del aire realizado, fueron comparadas con el tiempo de exposición de una hora establecido en la Resolución 2254 de 2017.</p> <p>En general los valores obtenidos de SO₂ horarios en las estaciones de monitoreo se encuentran en concentraciones inferiores al estándar máximo permisible dado por la normatividad ambiental vigente, en la estación 1 el valor promedio de SO₂ fue de 9.37 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ con valor máximo de 12.67 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ y un mínimo de 1.38 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ y en la estación 2 el valor promedio de SO₂ fue de 10.27 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ con un valor máximo de 18.10 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ y un mínimo de 4.73 $\mu\text{g}/\text{m}^3$.</p> <p>Así mismo los valores obtenidos de SO₂ en 24 horas en las estaciones de monitoreo se encuentran en concentraciones inferiores al estándar máximo permisible establecido por la normatividad ambiental vigente, en la estación 1 el valor promedio de SO₂ fue de 7.40 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ con valor máximo de 12.00 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ y un mínimo de 0.63 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ y en la estación 2 el valor promedio de SO₂ fue de 8.85 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ con un valor máximo de 9.69 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ y un mínimo de 1.65 $\mu\text{g}/\text{m}^3$.</p> <p>Resultados CO. Las mediciones de monóxido de carbono horarias tomadas en las estaciones de monitoreo, no superan el valor del límite máximo establecido en el artículo 2 de la Resolución 2254 de 2017 (35000 $\mu\text{g}/\text{m}^3$), para dicho contaminante. En la estación 1 el valor promedio de CO fue de 888.5 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ con valor</p>

RESOLUCIÓN No. 02745

Componente	Presenta información completa	Observaciones
		<p>máximo de 1762.40 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ y un mínimo de 503.79 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ y en la estación 2 el valor promedio de CO fue de 1800.9 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ con un valor máximo de 3182.5 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ y un mínimo de 704.9 $\mu\text{g}/\text{m}^3$.</p> <p>Así mismo, las mediciones de monóxido de carbono (8 horas) tomadas en las estaciones de monitoreo, no superan el valor del límite máximo establecido en el artículo 2 de la Resolución 2254 de 2017 (5000 $\mu\text{g}/\text{m}^3$), para dicho contaminante. En la estación 1 el valor promedio de CO fue de 759.11 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ con valor máximo de 1096.74 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ y un mínimo de 458.21 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ y en la estación 2 el valor promedio de CO fue de 1322.7 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ con un valor máximo de 3011.12 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ y un mínimo de 530.85 $\mu\text{g}/\text{m}^3$.</p> <p>Resultados PM₁₀.</p> <p>Las concentraciones arrojadas en el monitoreo de calidad de aire realizado, fueron comparadas con el tiempo de exposición 24 horas establecido en la Resolución 2254 del 2017, en cuanto a los tiempos de exposición anual, cabe aclarar que estos no fueron comparados debido que la etapa constructiva de proyecto es menor a un año.</p> <p>Las mediciones de PM₁₀ en 24 horas tomadas en las estaciones de monitoreo, no superan el valor del límite máximo establecido en el artículo 2 de la Resolución 2254 de 2017 (75 $\mu\text{g}/\text{m}^3$), para dicho contaminante. En la estación 1 el valor promedio de PM₁₀ fue de 16.62 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ con valor máximo de 28.89 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ y un mínimo de 5.51 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ y en la estación 2 el valor promedio de PM₁₀ fue de 22.49 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ con un valor máximo de 45.55 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ y un mínimo de 11.48 $\mu\text{g}/\text{m}^3$</p> <p>Resultados PM_{2.5}</p> <p>Las concentraciones arrojadas en el monitoreo de calidad de aire realizado, fueron comparadas con el tiempo de exposición 24 horas establecido en la Resolución 2254 del 2017, en cuanto a los tiempos de exposición anual, cabe aclarar que estos no fueron comparados debido que la etapa constructiva de proyecto es menor a un año.</p>

RESOLUCIÓN No. 02745

Componente	Presenta información completa	Observaciones																
		<p>Las mediciones de PM_{2.5} en 24 horas tomadas en las estaciones de monitoreo, no superan el valor del límite máximo establecido en el artículo 2 de la Resolución 2254 de 2017 (37 µg/m³), para dicho contaminante. En la estación 1 el valor promedio de PM_{2.5} fue de 5.92 µg/m³ con valor máximo de 9.96 µg/m³ y un mínimo de 3.21 µg/m³ y en la estación 2 el valor promedio de PM_{2.5} fue de 13.43 µg/m³ con un valor máximo de 22.61 µg/m³ y un mínimo de 8.28 µg/m³.</p> <p>Ozono.</p> <p>Para la determinación de O₃ - 8 horas se realizaron las mediciones con equipos automáticos por parte del Laboratorio AGQ LABS PRODYCON, el cual se encuentra acreditado con el IDEAM mediante Resolución 1365 de junio 18 de 2018.</p> <p>Las mediciones de O₃ en 8 horas tomadas en las estaciones de monitoreo, no superan el valor del límite máximo establecido en el artículo 2 de la Resolución 2254 de 2017 (100 µg/m³), para dicho contaminante. En la estación 1 el valor promedio de O₃ fue de 36.10 µg/m³ con valor máximo de 50.70 µg/m³ y un mínimo de 22.23 µg/m³ y en la estación 2 el valor promedio de O₃ fue de 55.92 µg/m³ con un valor máximo de 83.15 µg/m³ y un mínimo de 20.80 µg/m³.</p> <p>Resultados remitidos de la Red de Monitoreo de Calidad del Aire.</p> <p>A continuación, se relacionan los datos reportados por las estaciones de la RMCAB: Puente Aranda, Tunal y San Cristóbal, tomados entre el 03 y el 20 de septiembre de 2020.</p> <table border="1" data-bbox="630 1486 1403 1747"> <thead> <tr> <th data-bbox="630 1486 1003 1549"><u>PUNTO DE MEDICIÓN</u></th> <th data-bbox="1003 1486 1122 1549">Puente Aranda</th> <th data-bbox="1122 1486 1263 1549">Tunal</th> <th data-bbox="1263 1486 1403 1549">San Cristóbal</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="4" data-bbox="630 1549 1403 1591">MATERIAL PARTICULADO (PM₁₀) µg/m³</td> </tr> <tr> <td data-bbox="630 1591 1003 1686">Concentración de Material Particulado (PM₁₀) µg/m³ - Promedio en 24 horas</td> <td data-bbox="1003 1591 1122 1686">31.138</td> <td data-bbox="1122 1591 1263 1686">19.34</td> <td data-bbox="1263 1591 1403 1686">24.89</td> </tr> <tr> <td data-bbox="630 1686 1003 1747">Norma de Material Particulado (PM₁₀) µg/m³ -</td> <td data-bbox="1003 1686 1122 1747">75</td> <td data-bbox="1122 1686 1263 1747">75</td> <td data-bbox="1263 1686 1403 1747">75</td> </tr> </tbody> </table>	<u>PUNTO DE MEDICIÓN</u>	Puente Aranda	Tunal	San Cristóbal	MATERIAL PARTICULADO (PM₁₀) µg/m³				Concentración de Material Particulado (PM ₁₀) µg/m ³ - Promedio en 24 horas	31.138	19.34	24.89	Norma de Material Particulado (PM₁₀) µg/m³ -	75	75	75
<u>PUNTO DE MEDICIÓN</u>	Puente Aranda	Tunal	San Cristóbal															
MATERIAL PARTICULADO (PM₁₀) µg/m³																		
Concentración de Material Particulado (PM ₁₀) µg/m ³ - Promedio en 24 horas	31.138	19.34	24.89															
Norma de Material Particulado (PM₁₀) µg/m³ -	75	75	75															

RESOLUCIÓN No. 02745

Componente	Presenta información completa	Observaciones																												
		<table border="1"> <tr> <td data-bbox="630 457 1003 520">Resolución 2254/2017 (24 Horas)</td> <td data-bbox="1003 457 1122 520"></td> <td data-bbox="1122 457 1263 520"></td> <td data-bbox="1263 457 1403 520"></td> <td data-bbox="1403 457 1430 520"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="630 520 1003 562">CUMPLE</td> <td data-bbox="1003 520 1122 562">SI</td> <td data-bbox="1122 520 1263 562">SI</td> <td data-bbox="1263 520 1403 562">SI</td> <td data-bbox="1403 520 1430 562"></td> </tr> </table>				Resolución 2254/2017 (24 Horas)					CUMPLE	SI	SI	SI																
Resolución 2254/2017 (24 Horas)																														
CUMPLE	SI	SI	SI																											
		<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="630 596 1003 659"><i>PUNTO DE MEDICIÓN</i></th> <th data-bbox="1003 596 1122 659">Puente Aranda</th> <th data-bbox="1122 596 1263 659">Tunal</th> <th data-bbox="1263 596 1403 659">San Cristóbal</th> <th data-bbox="1403 596 1430 659"></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="5" data-bbox="630 659 1403 701" style="text-align: center;">OZONO (O₃) µg/m³</td> </tr> <tr> <td data-bbox="630 701 1003 764">Concentración de Ozono (O₃) µg/m³ – Promedio 8 horas</td> <td data-bbox="1003 701 1122 764">13.58</td> <td data-bbox="1122 701 1263 764">13.30</td> <td data-bbox="1263 701 1403 764">13.62</td> <td data-bbox="1403 701 1430 764"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="630 764 1003 856">Norma de Ozono (O₃) µg/m³ - Resolución 2254/2017 8 horas</td> <td data-bbox="1003 764 1122 856">100</td> <td data-bbox="1122 764 1263 856">100</td> <td data-bbox="1263 764 1403 856">100</td> <td data-bbox="1403 764 1430 856"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="630 856 1003 907">CUMPLE</td> <td data-bbox="1003 856 1122 907">SI</td> <td data-bbox="1122 856 1263 907">SI</td> <td data-bbox="1263 856 1403 907">SI</td> <td data-bbox="1403 856 1430 907"></td> </tr> </tbody> </table>				<i>PUNTO DE MEDICIÓN</i>	Puente Aranda	Tunal	San Cristóbal		OZONO (O₃) µg/m³					Concentración de Ozono (O ₃) µg/m ³ – Promedio 8 horas	13.58	13.30	13.62		Norma de Ozono (O₃) µg/m³ - Resolución 2254/2017 8 horas	100	100	100		CUMPLE	SI	SI	SI	
<i>PUNTO DE MEDICIÓN</i>	Puente Aranda	Tunal	San Cristóbal																											
OZONO (O₃) µg/m³																														
Concentración de Ozono (O ₃) µg/m ³ – Promedio 8 horas	13.58	13.30	13.62																											
Norma de Ozono (O₃) µg/m³ - Resolución 2254/2017 8 horas	100	100	100																											
CUMPLE	SI	SI	SI																											
		<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="630 940 1003 1003"><i>PUNTO DE MEDICIÓN</i></th> <th data-bbox="1003 940 1122 1003">Puente Aranda</th> <th data-bbox="1122 940 1263 1003">Tunal</th> <th data-bbox="1263 940 1403 1003">San Cristóbal</th> <th data-bbox="1403 940 1430 1003"></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="5" data-bbox="630 1003 1403 1045" style="text-align: center;">MATERIAL PARTICULADO (PM_{2.5}) µg/m³</td> </tr> <tr> <td data-bbox="630 1045 1003 1138">Concentración de Material Particulado (PM_{2.5}) µg/m³ – Promedio en 24 horas</td> <td data-bbox="1003 1045 1122 1138">-</td> <td data-bbox="1122 1045 1263 1138">38.07</td> <td data-bbox="1263 1045 1403 1138">-</td> <td data-bbox="1403 1045 1430 1138"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="630 1138 1003 1268">Norma de Material Particulado (PM_{2.5}) µg/m³ - Resolución 2254/2017 (24 Horas)</td> <td data-bbox="1003 1138 1122 1268">37</td> <td data-bbox="1122 1138 1263 1268">37</td> <td data-bbox="1263 1138 1403 1268">37</td> <td data-bbox="1403 1138 1430 1268"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="630 1268 1003 1310">CUMPLE</td> <td data-bbox="1003 1268 1122 1310">-</td> <td data-bbox="1122 1268 1263 1310">NO</td> <td data-bbox="1263 1268 1403 1310">-</td> <td data-bbox="1403 1268 1430 1310"></td> </tr> </tbody> </table>				<i>PUNTO DE MEDICIÓN</i>	Puente Aranda	Tunal	San Cristóbal		MATERIAL PARTICULADO (PM_{2.5}) µg/m³					Concentración de Material Particulado (PM _{2.5}) µg/m ³ – Promedio en 24 horas	-	38.07	-		Norma de Material Particulado (PM_{2.5}) µg/m³ - Resolución 2254/2017 (24 Horas)	37	37	37		CUMPLE	-	NO	-	
<i>PUNTO DE MEDICIÓN</i>	Puente Aranda	Tunal	San Cristóbal																											
MATERIAL PARTICULADO (PM_{2.5}) µg/m³																														
Concentración de Material Particulado (PM _{2.5}) µg/m ³ – Promedio en 24 horas	-	38.07	-																											
Norma de Material Particulado (PM_{2.5}) µg/m³ - Resolución 2254/2017 (24 Horas)	37	37	37																											
CUMPLE	-	NO	-																											
		<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="630 1373 1003 1436"><i>PUNTO DE MEDICIÓN</i></th> <th data-bbox="1003 1373 1122 1436">Puente Aranda</th> <th data-bbox="1122 1373 1263 1436">Tunal</th> <th data-bbox="1263 1373 1403 1436">San Cristóbal</th> <th data-bbox="1403 1373 1430 1436"></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="5" data-bbox="630 1436 1403 1478" style="text-align: center;">MONOXIDO DE CARBONO (CO) µg/m³</td> </tr> <tr> <td data-bbox="630 1478 1003 1579">Concentración de Monóxido de Carbono (CO) µg/m³ – Promedio en 8 horas</td> <td data-bbox="1003 1478 1122 1579">12.42</td> <td data-bbox="1122 1478 1263 1579">10.34</td> <td data-bbox="1263 1478 1403 1579">-</td> <td data-bbox="1403 1478 1430 1579"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="630 1579 1003 1701">Norma de Monóxido de Carbono (CO) µg/m³ - Resolución 2254/2017 (8 Horas)</td> <td data-bbox="1003 1579 1122 1701">5000</td> <td data-bbox="1122 1579 1263 1701">5000</td> <td data-bbox="1263 1579 1403 1701">5000</td> <td data-bbox="1403 1579 1430 1701"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="630 1701 1003 1747">CUMPLE</td> <td data-bbox="1003 1701 1122 1747">SI</td> <td data-bbox="1122 1701 1263 1747">SI</td> <td data-bbox="1263 1701 1403 1747">-</td> <td data-bbox="1403 1701 1430 1747"></td> </tr> </tbody> </table>				<i>PUNTO DE MEDICIÓN</i>	Puente Aranda	Tunal	San Cristóbal		MONOXIDO DE CARBONO (CO) µg/m³					Concentración de Monóxido de Carbono (CO) µg/m ³ – Promedio en 8 horas	12.42	10.34	-		Norma de Monóxido de Carbono (CO) µg/m³ - Resolución 2254/2017 (8 Horas)	5000	5000	5000		CUMPLE	SI	SI	-	
<i>PUNTO DE MEDICIÓN</i>	Puente Aranda	Tunal	San Cristóbal																											
MONOXIDO DE CARBONO (CO) µg/m³																														
Concentración de Monóxido de Carbono (CO) µg/m ³ – Promedio en 8 horas	12.42	10.34	-																											
Norma de Monóxido de Carbono (CO) µg/m³ - Resolución 2254/2017 (8 Horas)	5000	5000	5000																											
CUMPLE	SI	SI	-																											

RESOLUCIÓN No. 02745

Componente	Presenta información completa	Observaciones																																											
		<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th data-bbox="630 457 1003 516"><u>PUNTO DE MEDICIÓN</u></th> <th data-bbox="1003 457 1122 516">Puente Aranda</th> <th data-bbox="1122 457 1263 516">Tunal</th> <th data-bbox="1263 457 1404 516">San Cristóbal</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="4" data-bbox="630 516 1404 562" style="text-align: center;">DIOXIDOS DE NITRÓGENO (NO₂) µg/m³</td> </tr> <tr> <td data-bbox="630 562 1003 655">Concentración de Dióxido de Nitrógeno (NO₂) µg/m³ - Promedio horario</td> <td data-bbox="1003 562 1122 655" style="text-align: center;">34.28</td> <td data-bbox="1122 562 1263 655" style="text-align: center;">25.016</td> <td data-bbox="1263 562 1404 655" style="text-align: center;">-</td> </tr> <tr> <td data-bbox="630 655 1003 781">Norma de Dióxido de Nitrógeno (NO₂) µg/m³ - Resolución 2254/2017 (1 Hora)</td> <td data-bbox="1003 655 1122 781" style="text-align: center;">200</td> <td data-bbox="1122 655 1263 781" style="text-align: center;">200</td> <td data-bbox="1263 655 1404 781" style="text-align: center;">200</td> </tr> <tr> <td data-bbox="630 781 1003 827">CUMPLE</td> <td data-bbox="1003 781 1122 827" style="text-align: center;">SI</td> <td data-bbox="1122 781 1263 827" style="text-align: center;">SI</td> <td data-bbox="1263 781 1404 827" style="text-align: center;">-</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th data-bbox="630 856 1003 915"><u>PUNTO DE MEDICIÓN</u></th> <th data-bbox="1003 856 1122 915">Puente Aranda</th> <th data-bbox="1122 856 1263 915">Tunal</th> <th data-bbox="1263 856 1404 915">San Cristóbal</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="4" data-bbox="630 915 1404 961" style="text-align: center;">DIOXIDOS DE AZUFRE (SO₂) µg/m³</td> </tr> <tr> <td data-bbox="630 961 1003 1054">Concentración de Dióxido de Azufre (SO₂) µg/m³ - Promedio horario</td> <td data-bbox="1003 961 1122 1054" style="text-align: center;">4.36</td> <td data-bbox="1122 961 1263 1054" style="text-align: center;">5.68</td> <td data-bbox="1263 961 1404 1054" style="text-align: center;">-</td> </tr> <tr> <td data-bbox="630 1054 1003 1159">Norma de Dióxido de Azufre (SO₂) µg/m³ - Resolución 2254/2017 horario</td> <td data-bbox="1003 1054 1122 1159" style="text-align: center;">100</td> <td data-bbox="1122 1054 1263 1159" style="text-align: center;">100</td> <td data-bbox="1263 1054 1404 1159" style="text-align: center;">100</td> </tr> <tr> <td data-bbox="630 1159 1003 1205">CUMPLE</td> <td data-bbox="1003 1159 1122 1205" style="text-align: center;">SI</td> <td data-bbox="1122 1159 1263 1205" style="text-align: center;">SI</td> <td data-bbox="1263 1159 1404 1205" style="text-align: center;">-</td> </tr> </tbody> </table> <p data-bbox="613 1239 1421 1436">De acuerdo a los datos reportados por las estaciones de la RMCAB Puente Aranda, Tunal y San Cristóbal se establece que los parámetros PM₁₀, Ozono, Monóxido de Carbono, Dióxido de Azufre y Dióxido de Nitrógeno se encuentran dentro de los límites de inmisión establecidos en el artículo 2 Decreto 2254 de 2017.</p>				<u>PUNTO DE MEDICIÓN</u>	Puente Aranda	Tunal	San Cristóbal	DIOXIDOS DE NITRÓGENO (NO₂) µg/m³				Concentración de Dióxido de Nitrógeno (NO ₂) µg/m ³ - Promedio horario	34.28	25.016	-	Norma de Dióxido de Nitrógeno (NO₂) µg/m³ - Resolución 2254/2017 (1 Hora)	200	200	200	CUMPLE	SI	SI	-	<u>PUNTO DE MEDICIÓN</u>	Puente Aranda	Tunal	San Cristóbal	DIOXIDOS DE AZUFRE (SO₂) µg/m³				Concentración de Dióxido de Azufre (SO ₂) µg/m ³ - Promedio horario	4.36	5.68	-	Norma de Dióxido de Azufre (SO₂) µg/m³ - Resolución 2254/2017 horario	100	100	100	CUMPLE	SI	SI	-
<u>PUNTO DE MEDICIÓN</u>	Puente Aranda	Tunal	San Cristóbal																																										
DIOXIDOS DE NITRÓGENO (NO₂) µg/m³																																													
Concentración de Dióxido de Nitrógeno (NO ₂) µg/m ³ - Promedio horario	34.28	25.016	-																																										
Norma de Dióxido de Nitrógeno (NO₂) µg/m³ - Resolución 2254/2017 (1 Hora)	200	200	200																																										
CUMPLE	SI	SI	-																																										
<u>PUNTO DE MEDICIÓN</u>	Puente Aranda	Tunal	San Cristóbal																																										
DIOXIDOS DE AZUFRE (SO₂) µg/m³																																													
Concentración de Dióxido de Azufre (SO ₂) µg/m ³ - Promedio horario	4.36	5.68	-																																										
Norma de Dióxido de Azufre (SO₂) µg/m³ - Resolución 2254/2017 horario	100	100	100																																										
CUMPLE	SI	SI	-																																										
Información primaria de sustento.	SI	En los anexos D, E y F, del EIA, el usuario presenta información primaria y secundaria del proyecto.																																											
Planos físicos y digitales	Si	En el EIA, en el anexo K Cartografía, el usuario presenta los planos digitales. En el expediente SDA-07-2020-1703, se encuentran los planos físicos.																																											

CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

RESOLUCIÓN No. 02745

Mediante Reunión de Información Adicional llevada a cabo de manera virtual, cuya acta corresponde al número de radicado 2020EE186072 del 22 de octubre de 2020, esta Secretaría solicitó a la sociedad CODENSA S.A. E.S.P., la información adicional en desarrollo del trámite administrativo de la licencia ambiental del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE LA SUBESTACIÓN CALLE PRIMERA Y LÍNEA DE TRANSMISIÓN 115 kV”. En razón a lo anterior, la mencionada sociedad allegó la información solicitada por medio del radicado 2020ER199333 del 09 de noviembre de 2020, la cual se evalúa a continuación:

Acta de reunión de información adicional 2020EE186072 del 22/10/2020		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
MEDIO ABIÓTICO		
Perforación Dirigida: Para la perforación dirigida, el usuario deberá complementar la información relacionada con las actividades a desarrollar durante la etapa de construcción y presentar las medidas de manejo ambiental específicas para esta actividad, entre las que se cuentan las facilidades para la perforación y las acciones a realizar para el control y manejo de los productos y residuos utilizados y generados respectivamente en el proceso.	Mediante radicado 2020ER199333 del 09/11/2020 el usuario presenta en la tabla No. 1 las etapas de construcción de la subestación y la línea de transmisión a 115 kV, en donde se especifican las condiciones en las cuales se va a realizar el proceso de excavación y la perforación dirigida. Por otro lado, la ficha del Plan de Manejo Ambiental PMA 1.1. Manejo Adecuado de Obras de Excavación, la ficha PMA 2.1 Disposición Adecuada de RCD, la ficha PMA 2.2 Manejo Adecuado de los Residuos Peligrosos y Residuos Especiales, la ficha PMA 2.3 Manejo Adecuado de Sustancias Químicas, la ficha PMA 2.4 Manejo Adecuado de Residuos Sólidos Convencionales y Residuos Líquidos, con sus respectivos programas de seguimiento fueron complementados con las medidas de mitigación pertinentes para los impactos ambientales que pueda ocasionar la perforación dirigida.	SI
MEDIO BIÓTICO		
Explicar la metodología empleada durante los avistamientos y búsqueda libre para la obtención de registros visuales y auditivos de la fauna silvestre. Mencionar, como mínimo, la	Mediante radicado 2020ER199333 del 09/11/2020 el usuario informa que utilizó las siguientes metodologías: <u>Metodología avistamientos de aves y mamíferos, frecuencia y esfuerzo de muestreo:</u> Para caracterizar los mamíferos y en especial la	SI

RESOLUCIÓN No. 02745

<p>metodología empleada en ambos casos, el tipo de muestreo que se asegure la no duplicidad del conteo de los individuos, la frecuencia (no solo los días si no las horas y la duración del muestreo), las especificaciones de los instrumentos utilizados y el esfuerzo de muestreo.</p>	<p>avifauna, se utilizó el método de avistamiento teniendo en cuenta los criterios expuestos en Villareal et al 2004, los cuales establecen hacer observaciones en un punto fijo, registrando la cantidad y especies observadas u oídas en este punto. Ésta consistió en hacer recorridos en el área de influencia biótica como fueron los árboles dispersos en espacio público y las zonas de jardines del hospital Santa Clara, los recorridos se realizaron entre las 6 am hasta las 4 pm horas de mayor actividad de las aves, para un tiempo efectivo de 7 h/día, en horario nocturno, la actividad se realizó entre las 6 pm y las 10 pm en los jardines del hospital Santa Clara, para un tiempo efectivo de 4 horas.</p> <p>El levantamiento de la información se realizó los días 23 de mayo, 23 de junio en horario diurno y 01 de julio de 2020 en horario nocturno. Es de aclarar que no se reportaron mamíferos silvestres en los recorridos efectuados, información que se constató con encuestas realizadas.</p> <p>Para evitar el doble conteo, se tuvo en cuenta que debe haber una distancia preferiblemente de 150 a 200 m entre los puntos de recuentos.</p> <p><u>Metodología de búsqueda libre para anfibios y reptiles:</u> Se aplicó el método de búsqueda libre con encuentros visuales, las búsquedas se realizaron en el área de influencia biótica, en los árboles dispersos que se encuentran en espacio público y en las zonas de jardines y árboles del hospital Santa Clara. Mediante el uso de gancho herpetológico se revisaron lugares como hojarasca, raíces, entre las ramas y cortezas de los árboles, la vegetación arbustiva y herbácea.</p> <p>Esta actividad se realizó entre las 6 am y las 10 am y de 2 pm hasta las 5 pm, para un total de 7</p>	
---	---	--

RESOLUCIÓN No. 02745

	<p>horas efectivas diurnas y entre las 6 pm y las 10 pm, para un total de 4 horas efectivas nocturnas.</p> <p>Esta información complementa la metodología definida en el Capítulo 1. Generalidades que se anexa de nuevo.</p>	
<p>Presentar los catálogos e imágenes utilizadas para la identificación de los individuos de los grupos taxonómicos empleados durante las encuestas aleatorias realizadas a los vendedores ambulantes, como complemento a la información presentada y según lo solicitado en los términos de referencia.</p>	<p>El usuario informa que para las encuestas aleatorias realizadas a los vendedores ambulantes se utilizaron catálogos para la identificación de especies de fauna en la zona. Los catálogos e imágenes utilizadas para la identificación de los individuos de los grupos taxonómicos corresponden a: "<i>Panamá Birds</i>", <i>central Panamá. Rainforest publications.</i> "<i>Panama Amphibians</i>". <i>Rainforest publications.</i> "<i>Panama Mammals and tracks</i>". <i>Rainforest publications.</i> "<i>Panama Reptiles</i>". <i>Rainforest publications.</i></p>	SI
MEDIO SOCIAL		
<p>Complementar la información remitida en relación con la instalación de un sitio de enlace en la zona aledaña al proyecto en donde se garantice a la comunidad el acceso a la información del proyecto y la atención a las IPQR con ocasión del proyecto en etapa constructiva.</p>	<p>Mediante radicado 2020ER199333 del 09/11/2020, el usuario complementa en el numeral 7.6.1 <i>Programa de información y participación comunitaria</i> y en 7.6.1.1. <i>PMS 2.1 Información y participación comunitaria</i>, presentando la información solicitada en lo relacionado con la instalación de un sitio de enlace, que permita el acceso a la comunidad ubicada en el área de influencia directa e indirecta respecto a la información del proyecto y la atención de IPQR.</p>	SI
<p>Presentar los soportes que evidencien el proceso de convocatoria para la socialización del proyecto tanto a la autoridad local como a la comunidad en general, de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia.</p>	<p>Mediante radicado 2020ER199333 del 09/11/2020, en el numeral Numeral 2.5 tabla 2, se describe de manera detallada los medios utilizados para garantizar la socialización e información del proyecto. Así, mismo en los anexos allegados se puede evidenciar la convocatoria realizada a través de correo certificado, correo electrónico, entre otros, garantizando de esta manera que la etapa de</p>	SI

RESOLUCIÓN No. 02745

	divulgación del proyecto se surtiera de manera óptima.	
EVALUACIÓN ECONÓMICA AMBIENTAL		
<p>Complementar la tabla 5.1 del capítulo 5 del EIA donde se identifiquen todos los impactos internalizados descritos en las fichas del PMA del capítulo 7 del EIA que se describen a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • PMA 1.1 Manejo adecuado de obras de excavación. • PMA 2.1 Disposición adecuada de RCD. • PMA 2.2 Manejo adecuado de residuos peligrosos, y especiales. • PMA 2.3 Manejo adecuado de sustancias químicas. • PMA 2.4 Manejo de residuos convencionales y Residuos Líquidos. • PMA 3.2 Manejo de inducciones eléctricas, radio interferencias y campos electromagnéticos. • PMA 4.1 Manejo Paisajístico. • PMB 1.1 Manejo de la fauna. • PMS 3.1 Elaboración de Actas de Vecindad. • PMS 5.1 Implementación de Protocolo de hallazgos fortuitos. 	<p>Mediante radicado 2020ER199333 del 09/11/2020, el usuario presenta la información complementaria solicitada. La información está dentro del EIA en el capítulo 5. Evaluación Económica Ambiental, en la Tabla 5.1. Internalización de los impactos ambientales significativos, para cada una de las fichas del Plan de Manejo Ambiental.</p>	Si
<p>Ajustar las tablas 5.2 y 5.4 del capítulo 5, de acuerdo con lo establecido en la guía "Criterios Técnicos para el Uso de Herramientas Económicas en los Proyectos, Obras o Actividades Objeto de Licenciamiento Ambiental", teniendo en cuenta que:</p>	<p>Mediante radicado 2020ER199333 del 09/11/2020 el usuario presenta dentro del EIA en el capítulo 5. Evaluación Económica Ambiental, la información sobre los impactos internalizados del proyecto. Se evidencia lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se realizó la corrección sobre la TSD (Tasa Social de Descuento). 	Si

RESOLUCIÓN No. 02745

<ul style="list-style-type: none"> • La TSD (Tasa Social de Descuento), no fue aplicada correctamente. • Los costos de la tabla 5.1 (internalización de los impactos ambientales significativos) no coincide con los costos de la tabla 5.2 (costos relacionados en el PMA para la internalización de impactos – prevención y corrección). • Los tiempos descritos en el EIA respecto a la duración del proyecto deben ser unificados, por cuanto en la página 15 del capítulo 5 de la Evaluación Económica Ambiental, se especifica una duración de 24 meses y en las tablas 5.2 y 5.4 se proyecta a 20 meses. 	<ul style="list-style-type: none"> • Los costos de la tabla 5.1 (internalización de los impactos ambientales significativos) coinciden con los costos de la tabla 5.2 (costos relacionados en el PMA para la internalización de impactos – prevención y corrección). Aunque se proyectan los costos presentados en la Tabla 5.1, esta proyección no realiza la partición mensual de los costos considerando que la proyección es mensual. No obstante, la información presentada es válida para la valoración económica. <p>Se describe 24 meses de proyecto y se realiza la proyección sobre los 24 meses en la Tabla 5.2. costos relacionados en el PMA para la internalización de impactos – (prevención y corrección) y la Tabla 5.4. Cálculo del flujo de los costos y beneficios ambientales a valores constantes, año 2020.</p>	
<p>Verificar los costos proyectados de los planes del capítulo 7: -PMA 4.1 y – PMS 4.1.</p>	<p>Mediante radicado 2020ER199333 del 09/11/2020 el usuario presenta dentro del EIA en el capítulo 7. Plan de Manejo Ambiental, los costos correspondientes a cada ficha descrita en el capítulo.</p>	<p>Si</p>

DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

... **“Artículo 2.2.2.3.3.4 del Decreto 1076 de 2015 Del Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de Proyectos.** Para la evaluación de los estudios ambientales, las autoridades ambientales adoptarán los criterios generales definidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de Proyectos expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial” ...

En relación al cumplimiento del Artículo 2.2.2.3.3.4 del Decreto 1076 de 2015, cabe indicar que la presente evaluación se realizó de acuerdo a los criterios establecidos en el Manual de evaluación de estudios ambientales de proyectos (2002) del MAVDT hoy MADS, para lo cual y una vez desarrollada la lista de chequeo de criterios de evaluación del que trata el mencionado manual (adjunta como anexo al presente concepto técnico), se obtuvo el siguiente análisis:

RESOLUCIÓN No. 02745

RESULTADOS DE LA LISTA DE CHEQUEO DE CRITERIOS DE EVALUACIÓN

RESULTADOS DE LA LISTA DE CHEQUEO DE CRITERIOS DE EVALUACIÓN		
	[P-1]	[P-2]
Área 1	$(1/13) \times 100 = 7.7\%$	$(0/13) \times 100 = 0.0\%$
Área 2	$(0/28) \times 100 = 0.0\%$	$(0/28) \times 100 = 0.0\%$
Área 3	$(0/13) \times 100 = 0.0\%$	$(0/13) \times 100 = 0.0\%$
Área 4	$(1/17) \times 100 = 5.9\%$	$(1/17) \times 100 = 5.9\%$
Área 5	-	-
Área 6	-	-
	[P-3] sin área seis	$(3/83) \times 100 = 3.6\%$
	[P-4] sin área seis	$(1/83) \times 100 = 1.2\%$

ACCIONES QUE SE DEBEN SEGUIR, DE ACUERDO AL ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LA LISTA DE CHEQUEO DE CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES

Por cada área de revisión		Total de áreas de revisión		Acción a tomar	Áreas
Col.10	Col.11	Col.10	Col.11		
Cubierto con condiciones	No cubierto adecuadamente	Cubierto con condiciones	No cubierto adecuadamente		
[P-1]	[P-2]	[P-3]	[P-4]		
> 80 %	----	----	----	Rechazo del EIA	Ninguna
----	> 60 %	----	----	Rechazo del EIA	Ninguna
----	----	> 50 %	----	Rechazo del EIA	Ninguna
----	----	----	>40%	Rechazo del EIA	Ninguna
≤ 80 %	$0 < [P-2] \leq 60\%$	≤ 50 %	$0 < [P-4] \leq 40\%$	Solicitud de información adicional	Ninguna
≤ 80 %	0 %	≤ 50 %	0 %	Información completa	1,2,3,4,5,6

Análisis de resultados de la lista de chequeo: Una vez diligenciada la lista de chequeo se determinó que la información presentada por el solicitante mediante el radicado 2020ER167702 del 30/09/2020, complementada mediante radicado 2020ER199333 del 09/11/2020, está

RESOLUCIÓN No. 02745

completa, por lo es posible decidir sobre el otorgamiento de la viabilidad técnica de la licencia ambiental, teniendo en cuenta los criterios generales establecidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales expedido por el entonces Ministerio del Medio Ambiente en el 2002.

El soporte de diligenciamiento de la lista de chequeo se encuentra anexo al presente Concepto Técnico.

CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
VIABILIDAD TÉCNICA PARA OTORGAR LA LICENCIA AMBIENTAL	SI
<p>Mediante Radicado 2020ER167702 del 30/09/2020, complementado con el Radicado 2020ER199333 del 09/11/2020, el usuario CODENSA S.A. E.S.P. identificado con NIT 830.037.248-0, solicitó licencia ambiental para el Proyecto “Construcción de la Subestación Calle Primera y su Línea de Transmisión a 115 kV”, a desarrollar en la Carrera 14 B con Calle 1 Sur (Subestación) y línea de transmisión con la subestación de la diagonal 1 sur No. 14 -02 de la localidad de Antonio Nariño.</p> <p>En consecuencia, la Entidad emitió el Auto No. 03533 del 02/10/2020 “...Por la cual se inicia un trámite administrativo para la obtención de licencia ambiental, y el Auto 04210 del 20/11/2020“...Por el cual se declara reunida la información para la obtención de la licencia ambiental ...” con el fin de decidir acerca de la viabilidad de otorgar o rechazar la solicitud de licencia ambiental para el proyecto en mención.</p> <p>De acuerdo con el análisis de los resultados obtenidos de la aplicación de la lista de chequeo de criterios de evaluación de estudios ambientales, se sugiere APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el usuario CODENSA S.A. E.S.P. identificado con NIT 830.037.248-0, quien solicitó licencia ambiental para el proyecto “Construcción de la Subestación Calle Primera y su Línea de Transmisión a 115 kV”, por tanto desde el punto de vista técnico se considera técnicamente viable OTORGAR LA LICENCIA AMBIENTAL solicitada por el usuario para la realización del proyecto en mención.</p>	

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA

De la Licencia Ambiental

El Gobierno Nacional mediante Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual, en su Libro Tercero, sobre “Disposiciones Finales”, Parte Primera, de “Derogatoria y Vigencia” Artículo 3.1.1, denominado

RESOLUCIÓN No. 02745

“Derogatoria Integral”, dispone: *“Este Decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el Artículo 3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, (...)”* con excepción de los asuntos señalados en los numerales 1 al 3.

A su vez, el artículo 2.2.2.3.1.3 del citado decreto, establece el concepto y alcance de la licencia ambiental, definiéndola como la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir un deterioro grave a los recursos naturales o al ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje. Así mismo, contempla que la licencia ambiental lleva implícitos los permisos, autorizaciones y/o concesiones y que deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad².

A la luz de los mandatos constitucionales y legales, la licencia ambiental es una autorización condicionada en el caso de obras, proyectos o actividades que puedan afectar los recursos naturales o el ambiente; tal autorización está supeditada al cumplimiento de *“las condiciones técnicas y jurídicas establecidas previamente por la autoridad competente”*, a partir de la valoración de los estudios ambientales, la cual constituye una herramienta con la cual el Estado, a través de las autoridades ambientales, ejercen y conservan la competencia de protección de los recursos naturales y del ambiente, y de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.³

Para el caso en concreto el Decreto 1076 de 2015 estableció en el numeral 4 del artículo 2.2.2.3.2.3. que la Secretaría, es competente para otorgar o negar la licencia ambiental en el sector eléctrico, literal b): *“El tendido de líneas del Sistema de Transmisión Regional conformado por el conjunto de líneas con sus módulos de conexión y/o subestaciones, que operan a tensiones entre cincuenta (50) KV y menores de doscientos veinte (220) KV”*

² Decreto 1076 de 2015. *“Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada. La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad. El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental. La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental (...)”*.

³ Sentencia C-328/95. M.P Eduardo Cifuentes Muñoz

RESOLUCIÓN No. 02745

Teniendo en cuenta lo expuesto, esta Secretaría ha efectuado la correspondiente evaluación ambiental de las condiciones técnicas del proyecto del sector eléctrico propuesto, así como la información presentada por la sociedad CODENSA S.A. E.S.P., con el objeto de establecer la viabilidad o no de la Licencia Ambiental solicitada, y ha efectuado la revisión y calificación de la evaluación de impacto ambiental realizada por la sociedad en mención, particularmente sobre los impactos ambientales identificados, y las medidas de manejo ambiental propuestas, encontrando que el proyecto formulado, en su mayoría cumple con los propósitos de protección ambiental y los requerimientos establecidos por la legislación ambiental vigente.

Ahora bien, en la misma línea de argumentación, no puede perderse de vista que, en cuanto a la evaluación de los estudios ambientales por parte de esta Secretaría, este ejercicio implica el cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 2.2.2.3.5.2⁴ del Decreto 1076 de 2015, en cuanto a la verificación de los criterios que debe tener en cuenta para la evaluación del estudio de impacto ambiental del proyecto referido.

El Manual de Evaluación de Estudios Ambientales que tiene por objeto establecer y definir criterios técnicos y procedimentales para la evaluación de estudios ambientales presentados a las diferentes autoridades ambientales como parte del proceso de licenciamiento ambiental, lo cual implica desde luego, que como parte de la evaluación que se adelanta en cada caso particular, se deba identificar los posibles vacíos o faltantes en la información, por lo que la autoridad ambiental está en la obligación de adoptar los mecanismos que sea necesarios y disponer de los criterios claros para identificar qué información de la que se presenta en los estudios ambientales es válida y verificable.

Ahora bien, desde el punto de vista jurídico, la Secretaría, ha realizado una valoración y ponderación de la importancia de los distintos derechos que se identifican en el trámite de solicitud de la licencia ambiental y que deben ser todos ellos respetados, en justa medida y de tal manera que con la garantía de unos derechos puntuales, no se afecten o desestimen otros derechos y obligaciones que también deben ser valorados al momento de adoptar una decisión administrativa de fondo en materia ambiental.

En el trámite de solicitud de licencia ambiental, existen tres actores que representan, cada uno de ellos, titularidad de derechos y obligaciones:

Por un lado, el solicitante o interesado en el proyecto obra o actividad, y quien obra en el trámite ambiental como el sujeto que motiva la iniciativa administrativa mediante la solicitud formal de

⁴ **Artículo 2.2.2.3.5.2. Criterios para la evaluación del estudio de impacto ambiental.** La autoridad ambiental competente evaluará el estudio con base en los criterios generales definidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de proyectos. Así mismo deberá verificar que este cumple con el objeto y contenido establecidos en los artículos 14 y 21 del presente decreto; contenga información relevante y suficiente acerca de la identificación y calificación de los impactos, especificando cuáles de ellos no se podrán evitar o mitigar; así como las medidas de manejo ambiental correspondientes".

RESOLUCIÓN No. 02745

inicio de un trámite, rogado y quien desde dicho momento cuenta con garantías procesales que deben consideradas en todo momento por la autoridad ambiental; un segundo actor que está representado por la autoridad ambiental, como garante dentro del Estado a quien le compete, no solamente velar por el cumplimiento de los requisitos ambientales para el trámite respectivo, sino también velar por el adecuado y sustentable uso, y/o aprovechamiento de los recursos naturales de la Nación.

Finalmente, en dicho trámite tiene participación un tercer elemento que representa en sí mismo, el valor de protección, materializado en el derecho a un ambiente sano, y la protección de los recursos naturales y garantía de los servicios ambientales que prestan los mismos, puestos al servicio de la colectividad, es decir que las decisiones en materia ambiental deben estar siempre encaminadas a garantizar, no solo si bien los derechos de los solicitantes de licencias, permisos y autorizaciones ambientales, sino también con mayor entidad o grado de importancia, deben garantizar los derechos de la colectividad, promover el bien común, garantizar el interés público y social y finalmente proveer todos los mecanismos dispuestos necesarios para la protección de los recursos naturales en general, y de esta manera actuar diluyendo las posibles tensiones que puedan presentarse entre estos actores y sus derechos, para lograr el fin mismo del desarrollo sostenible.

De la Evaluación del Impacto Ambiental.

El Principio de Evaluación Previa del Impacto Ambiental, también conocido como Principio de Prevención, está consagrado en el artículo 17 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, en los siguientes términos:

“Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente”.

La Ley 99 de 1993, siguiendo la Declaración de Río de Janeiro y dentro de los Principios Generales Ambientales previstos en el artículo 1, menciona los siguientes:

“Artículo 1º.- Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

(...)

11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial. (...)

RESOLUCIÓN No. 02745

El artículo 57 de la Ley 99 de 1993, modificado por el Artículo 178 de la Ley 1753 de 2015, “*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”*”, definió el Estudio de Impacto Ambiental:

“Del Estudio de Impacto Ambiental. Se entiende por Estudio de Impacto Ambiental el conjunto de la información que deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el interesado en el otorgamiento de una Licencia Ambiental.

El Estudio de Impacto Ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto, los elementos abióticos, bióticos, y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos, así como el plan de manejo ambiental de la obra o actividad...”

Según la normativa el Estudio de Impacto Ambiental y su posterior evaluación por parte de esta Secretaría, se constituyen en un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado del impacto real del proyecto sobre el ambiente. Es precisamente con base en los resultados de la evaluación del impacto ambiental, que esta entidad determina y especifica las medidas que deberá adoptar el solicitante de la licencia ambiental para contrarrestar o resarcir la alteración real que se producirá sobre el ambiente, la salud y el bienestar humano como consecuencia de la implementación de un proyecto determinado.

De todo lo anterior se concluye que la evaluación de impacto ambiental se constituye en una herramienta básica para la determinación de las medidas necesarias y efectivas que se adopten para prevenir, mitigar, corregir y compensar las alteraciones al ambiente, el paisaje y a la comunidad, como resultado de la ejecución de un determinado proyecto, obra o actividad.

En virtud del Principio de Prevención, las decisiones que se tomen por parte de la autoridad ambiental deben estar fundamentadas en un riesgo conocido, el cual debe ser identificado y valorado mediante los respectivos estudios ambientales. Además, se debe tener en cuenta el Principio de “Diligencia Debida”, que consiste en la obligación del interesado de ejecutar todas las medidas necesarias para precaver las afectaciones ambientales generadas por un determinado proyecto obra o actividad, y en caso de generarse éstas, mitigarlas, corregirlas y compensarlas, de acuerdo con lo establecido en la respectiva licencia o autorización ambiental.

Por lo anterior, esta Secretaria en ejercicio de su competencia para negar u otorgar la Licencia Ambiental al proyecto “*Construcción de la Subestación Calle Primera y su Línea de Transmisión a 115 kV*” ha llevado a cabo la revisión y calificación de la evaluación de impacto ambiental realizada por la sociedad y particularmente de las medidas de manejo ambiental propuestas, para verificar si el proyecto efectivamente cumple con los propósitos de protección ambiental y los requerimientos establecidos por la legislación ambiental vigente, en especial los relacionados

RESOLUCIÓN No. 02745

con la adecuación del Estudio de Impacto Ambiental a los términos de referencia correspondientes, suficiencia y calidad de la información usada, lineamientos de participación ciudadana, relevancia del análisis ambiental, y pertinencia y calidad del manejo de los impactos ambientales, aspectos exigidos por el Decreto 1076 de 2015.

Que de esta manera la Secretaría impondrá las medidas necesarias, bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, para prevenir, mitigar, corregir o en dado caso compensar el impacto ambiental producido con motivo de la ejecución del proyecto. Estas medidas deberán atender al real impacto sobre cada uno de los medios (biótico, físico y socioeconómico), cumpliendo así con finalidades distintas y específicas según sea el medio afectado, pero ante todo garantizando el adecuado manejo y control ambiental de los impactos y efectos ambientales asociados al proyecto.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015, señala que la licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios para el desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad, y ésta deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad.

De acuerdo con lo expuesto en el EIA allegado y la evaluación realizada por esta Secretaría, se concluye que el proyecto no requiere de permisos, autorizaciones o concesiones para el aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales renovables.

Teniendo en cuenta que la sociedad como resultado de su actividad, generará residuos peligrosos y no peligrosos, los cuales serán dispuestos mediante la entrega a terceros habilitados legalmente para dicha actividad, deberá dar cumplimiento a sus obligaciones y responsabilidades como generador de dichas sustancias, establecidas en el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015. Del mismo modo, deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 2.2.6.1.3.2 y siguientes del citado Decreto.

En lo que respecta a los residuos de construcción y demolición RCD, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 586 de 2015 *“Por medio del cual se adopta el modelo eficiente y sostenible de gestión de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C.”*. Así mismo, atender a los sitios de disposición final de residuos de construcción y demolición autorizados en el Distrito.

Del Plan de Gestión del Riesgo

RESOLUCIÓN No. 02745

Con respecto al Plan de Gestión del Riesgo, es relevante requerir la adopción de medidas y acciones permanentes para el conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 1523 de 2012, por la cual se adoptó la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

De igual manera, el artículo 2.2.2.3.9.3. del Decreto 1076 de 2015, establece, respecto a la ocurrencia de contingencias ambientales que *“... Si durante la ejecución de los proyectos obras, o actividades sujetas a licenciamiento ambiental o plan de manejo ambiental ocurriesen incendios, derrames, escapes, parámetros de emisión y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos o cualquier otra contingencia ambiental, el titular deberá ejecutar todas las acciones necesarias con el fin de hacer cesar la contingencia ambiental e informar a la autoridad ambiental competente en un término no mayor a veinticuatro (24) horas...”*

Aunado a lo anterior, mediante el Decreto 2157 del 20 de diciembre 2017, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, reglamentó el artículo 42 de la Ley 1523 de 2012, y estableció las directrices para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP) como mecanismo para la planeación de la gestión del riesgo de desastres; igualmente, estableció que el mencionado Plan incluirá, entre otros aspectos, el análisis específico del riesgo que considere los posibles efectos de eventos de origen natural, socio-natural, tecnológico, biosanitario o humano no intencional, sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia de posible afectación, así como de su operación que puedan generar una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de las sociedades.

Ahora bien, teniendo en cuenta el régimen legal antes señalado y las consideraciones técnicas del presente acto administrativo, en cuanto al Plan de Contingencia, es preciso aclarar que una vez revisada la información presentada por la sociedad, la Secretaría realizó la verificación de la existencia de la información mínima que debe tener el Plan acorde con lo establecido en el Decreto 2157 del año 2017, evidenciando que el documento presentado por la sociedad permite tener el conocimiento del riesgo y realizar el correspondiente seguimiento a las medidas que implementará la sociedad para reducción del riesgo y manejo de eventos de contingencia.

SUFICIENCIA DE LA INFORMACIÓN

Del análisis efectuado para cada uno de los medios descritos en la línea base del proyecto, en el Concepto Técnico N° 10618 de 15 de diciembre del 2020, puede concluirse, de manera general, que se considera que, con la información presentada por la Sociedad CODENSA S.A. E.S.P., se soportarán las decisiones que se toman en el presente acto administrativo.

De otro lado, con la información presentada por parte la Sociedad en el complemento del Estudio de Impacto Ambiental – EIA, en la respuesta a los requerimientos de información complementaria

RESOLUCIÓN No. 02745

y/o adicional, esta secretaria analizó la viabilidad de las actividades proyectadas, así como las demás solicitudes asociadas al proyecto y considera que se cuenta con información suficiente para determinar la viabilidad ambiental de la solicitud presentada.

Dadas las consideraciones técnicas expuestas en el Concepto Técnico N° 10618 de 15 de diciembre del 2020, a efectos otorgar la licencia ambiental, para el proyecto esta Secretaria efectuará el correspondiente pronunciamiento, de conformidad con las condiciones que se establecerán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Finalmente, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual determina que *“Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (...)”*, resulta procedente conceder a la Sociedad CODENSA S.A. E.S.P., la oportunidad de interponer recurso de reposición contra el presente proveído, considerando que este acto administrativo ostenta la condición de definitivo, toda vez que pone término al asunto objeto de estudio o pone fin al proceso administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. VIABILIDAD. Otorgar a la sociedad CODENSA S.A. E.S.P. identificada con NIT N° 830.037.248-0, Licencia Ambiental para el proyecto denominado: *“Construcción de la Subestación Calle Primera y su Línea de Transmisión a 115 kV”* a desarrollar en la Carrera 14 B con Calle 1 Sur (Subestación) y línea de transmisión con la subestación de la diagonal 1 sur No. 14 -02 de la localidad de Antonio Nariño, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. ZONIFICACIÓN DE MANEJO AMBIENTAL - Establecer la siguiente Zonificación de Manejo Ambiental para la ejecución del proyecto denominado *“Construcción de la Subestación Calle Primera y su Línea de Transmisión a 115 kV”*, definida en estos términos:

Componente	Observaciones
Áreas de Exclusión	En el predio, donde se ubicará el proyecto de la Subestación Eléctrica Calle Primera, no se identifican áreas de fragilidad, sensibilidad, funcionalidad socioambiental y con régimen especial de protección que generen áreas de exclusión para el desarrollo de las actividades del proyecto.

RESOLUCIÓN No. 02745

<p>Áreas de Intervención con Restricciones</p>	<p>El área de influencia indirecta para los medios abiótico y biótico se considera como de intervención sin restricciones ambientales (50,4% del total del área) o de restricción baja (el 42,2% del área). Esto se debe a que el área se encuentra altamente intervenida por actividades de carácter urbanístico.</p>
<p>Áreas de Intervención</p>	<p>En el área de influencia directa, se presentan las siguientes áreas de intervención con restricción media: Manzana: Carrera 16 y Carrera 14 B y Calle 1 Sur y Calle 1, predio del Hospital Santa Clara.</p> <p>Las actividades permitidas dentro de las áreas de intervención con restricción media serán las que se listan a continuación, aclarando que no se realizarán actividades dentro de las instalaciones del Hospital Santa Clara:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Construcción de la Subestación Calle Primera. - Se encuentran permitidas las actividades de las diferentes etapas del proyecto asociadas a la Subestación, cumpliendo con las medidas básicas de manejo ambiental formuladas en el Plan de Manejo Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL- Aprobar a la sociedad CODENSA S.A. E.S.P., las actividades propuestas en las fichas del Plan de Manejo Ambiental presentado para el proyecto *“Construcción de la Subestación Calle Primera y su Línea de Transmisión a 115 kV”*, durante la vida útil del proyecto, y en este sentido, deberá dar estricto cumplimiento a la mismas. Así mismo deberá presentar ante esta Secretaria en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo o en el tiempo que cada obligación lo determine, los ajustes al Plan de Manejo Ambiental - PMA, relacionados en los siguientes numerales:

1. Ficha PMA 2.1. Información y participación

- 1.1. Establecer una frecuencia y los temas a tratar en las convocatorias a autoridades de las localidades Antonio Nariño y Eduardo Santos, a líderes de juntas de acción comunal y comunidad de los barrios Eduardo Santos y San Antonio, que plantean realizar en la ficha PMA 2.1 Información y participación comunitaria, con especial énfasis en la etapa constructiva.

RESOLUCIÓN No. 02745

2. Ficha PMA 3.1 Manejo de emisiones atmosféricas y ruido (manejo y control de ruido):

- 2.1. Realizar y presentar un monitoreo de ruido previo al inicio de las actividades de construcción del proyecto, con el fin de establecer los niveles de ruido presentes en la zona. Así mismo, deberá realizar y presentar un monitoreo mensual durante la etapa constructiva, con el objeto de establecer los cambios relevantes en los niveles de presión sonora e implementar las medidas de mitigación pertinentes para garantizar el cumplimiento de los niveles permitidos en la normatividad ambiental vigente.
- 2.2. Para la etapa de operación del proyecto, se deberán realizar monitoreos anuales, cuyos resultados serán remitidos en los respectivos informes de Cumplimiento Ambiental - ICA.

3. Ficha PMA 3.2 manejo de inducciones eléctricas, radiointerferencias y campos electromagnéticos:

- 3.1. Realizar un monitoreo de radiación electromagnética a los dos meses de entrar en operación la subestación y posteriormente realizar un monitoreo anual, durante la vida útil del proyecto, con el fin de garantizar que estas radiaciones no van a sobre pasar los límites considerados por la OMS y puedan afectar a la población circundante al proyecto, lo anterior en razón a que los impactos identificados en el EIA para los cuales se pueda presentar una alteración en los campos electromagnéticos fueron: Montaje, tendido, conexión y pruebas de equipos electromecánicos subestación, montaje, tendido, conexión y pruebas de equipos electromecánicos líneas, y la operación de equipos, los cuales fueron valorados en la matriz de impactos como irrelevantes, para los cuales se planteó como única medida de mitigación de impacto mantener el distanciamiento de seguridad y realizar un monitoreo de radiación electromagnética al año de inicio de las operaciones de la subestación.

ARTÍCULO CUARTO. PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO- La Sociedad CODENSA S.A. E.S.P., deberá dar cumplimiento al Plan de Seguimiento y Monitoreo presentado para el proyecto denominado “*Construcción de la Subestación Calle Primera y su Línea de Transmisión a 115 kV*”, durante la vida útil del proyecto.

ARTÍCULO QUINTO. RESIDUOS PELIGROSOS. La sociedad CODENSA S.A. E.S.P., deberá dar cumplimiento a las obligaciones como generador de residuos peligrosos (RESPEL) contempladas en el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, las cuales se señalan a continuación:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera, además de todos aquellos que genere e identifique en su actividad desarrollada.

RESOLUCIÓN No. 02745

- b) Actualizar el plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de estos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Para su cumplimiento se utilizará el documento “Lineamientos generales para la elaboración de planes de gestión integral de residuos o desechos peligrosos a cargo de generadores” expedido por el MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7 del Decreto 4741/05 (compilado en del Decreto 1076 de 2015).
- d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente. Para el cumplimiento de lo anterior se sugiere basarse en las disposiciones de la Norma Técnica Colombiana NTC1692 y cuando se remitan los respel para su transporte, la aplicación de la NTC4702.
- e) Para el manejo y transporte de residuos peligrosos (respel), deberá cumplir con la normatividad vigente, específicamente con lo dispuesto en la Sección Octava, Capítulo Séptimo, Título Primero, Parte II, del Decreto 1079 de 2015, o aquella norma que la modifique o sustituya. Con el objeto de verificar el cumplimiento del mencionado Decreto, el usuario podrá implementar una lista de verificación al transportador de los respel, para cada entrega y archivar los resultados para efectos de seguimiento.

En el evento en que la empresa genere residuos peligrosos que deban ser gestionados fuera del territorio colombiano, deberá dar cumplimiento estricto a las normas consagradas en la ley 253 de 1996.

- f) Una vez se determine que el valor de la media móvil de los últimos seis meses es igual o mayor a diez (10) Kilogramos / mes deberá registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 4741 de 2005 y en cumplimiento de la Resolución 1362 de 2007. Adicionalmente el usuario deberá verificar la aplicabilidad del Registro Único Ambiental RUA, establecido por la Resolución 1023 de 2010.
- g) Previo al inicio de las actividades del proyecto se deberá capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos. Posteriormente, se deberán realizar dichas capacitaciones con una periodicidad trimestral. Los soportes que evidencien el cumplimiento de esta obligación, se deberán remitir en el respectivo informe de cumplimiento Ambiental ICA.

RESOLUCIÓN No. 02745

- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.
- j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.
- k) Gestionar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.
- l) Realizar y presentar la cuantificación mensual en unidades de masa (kg), discriminada por la clasificación de los residuos peligrosos generados por el usuario de conformidad con lo establecido en el Plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos – PGIRESPEL.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo generador es responsable de los RESPEL que genere y la responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente. La responsabilidad integral del generador subsiste hasta que el RESPEL sea aprovechado como insumo o dispuesto con carácter definitivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La sociedad deberá adecuar un sitio para el almacenamiento de residuos no peligrosos de manera independiente al almacenamiento de residuos peligrosos, con el fin de evitar contaminación cruzada.

PARÁGRAFO TERCERO: La sociedad deberá realizar un mantenimiento periódico a los contenedores de residuos sólidos y líquidos, para garantizar que no se presenten escapes.

PARÁGRAFO CUARTO: Los documentos relacionados con la gestión integral de residuos, producto del cumplimiento de las obligaciones mencionadas deberán ser presentados en los

RESOLUCIÓN No. 02745

informes de Cumplimiento Ambiental – ICA., igualmente dichos documentos, deberán estar disponibles para cuando la Secretaría realice actividades propias de control ambiental en las instalaciones del Usuario.

PARÁGRAFO QUINTO: La viabilidad de la licencia ambiental que se otorga en el presente acto administrativo, no autoriza al beneficiario de esta la licencia ambiental para almacenar residuos de cualquier tipo asociados al proyecto en el espacio público.

ARTÍCULO SEXTO. La sociedad CODENSA S.A. E.S.P., deberá solicitar el registro de acopiador primario, teniendo en cuenta que en los residuos se contempla el almacenamiento de aceite dieléctrico.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORME DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL- La sociedad CODENSA S.A. E.S.P., deberá presentar en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA, los soportes de cumplimiento de las siguientes actividades:

1. Cronograma ajustado del total del proyecto, resaltando la ejecución de las actividades o medidas descritas en los Planes de: Manejo Ambiental, Seguimiento y Monitoreo, Contingencia, ajustado a los requerimientos efectuados en el presente acto administrativo y de acuerdo con los indicadores de cada uno de los programas del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO. INFORME DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL- La sociedad CODENSA S.A. E.S.P., deberá presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental -ICA, los soportes de cumplimiento de las siguientes actividades:

1. El análisis comparativo de los impactos ambientales previstos y los que se han presentado en la ejecución del proyecto:
 - 1.1. Presentar las dificultades en la aplicación de las medidas de manejo ambiental y las medidas adoptadas para superarlas, de conformidad con lo establecido por esta autoridad.
 - 1.2. Incluir el seguimiento estricto a los indicadores cuantitativos y cualitativos de gestión y cumplimiento y eficacia de cada uno de los programas del Plan de Manejo Ambiental, Programa de Seguimiento y Monitoreo, Plan de Contingencia, Plan de Desmantelamiento y Abandono, etc.
 - 1.3. Incluir los análisis de resultados y conclusiones, comparados con la línea base presentadas en el Plan de Manejo Ambiental, que permitan evaluar la magnitud de las alteraciones que se producen como consecuencia del Proyecto (específicamente en relación con las medidas adoptadas).

RESOLUCIÓN No. 02745

- 1.4. Facilitar el monitoreo de la evolución de los impactos ambientales (abióticos, bióticos y socioeconómicos)
 - 1.5. Analizar la eficacia y eficiencia de las medidas contempladas.
 - 1.6. Definir la periodicidad, duración, tipos de análisis y formas de evaluación y reporte.
 - 1.7. Reportar dentro de cada uno de los ICA, el avance de actividades del Plan de Manejo Ambiental, realizando el análisis, conclusiones y recomendaciones inherentes a los resultados del seguimiento y del reporte de cada indicador.
2. Reportar frente al manejo de los residuos y lodos de perforación dirigida, la siguiente información:
- 2.1. El volumen de cortes y/o residuos tratados.
 - 2.2. El listado y caracterización de los insumos utilizados, incluyendo los polímeros biodegradables para la perforación dirigida.
 - 2.3. Las fichas técnicas y certificados de biodegradabilidad de los polímeros utilizados en la perforación dirigida.
 - 2.4. La ubicación del área donde fueron almacenados temporalmente.
 - 2.5. Las medidas aplicadas para el control de las aguas de escorrentía
 - 2.6. Los resultados del monitoreo de todos los cortes y/o residuos tratados y dispuestos.
 - 2.7. La gestión de disposición final realizada por terceros autorizados

ARTÍCULO NOVENO. INFORME DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL- La sociedad CODENSA S.A. E.S.P., deberá presentar anualmente los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, aplicando los Formatos de los Informes de Cumplimiento Ambiental – ANEXO AP-2 del “Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos” – MMA – SECAB, 2002, en medios físico y digital editable.

RESOLUCIÓN No. 02745

ARTÍCULO DÉCIMO. PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES DE OTRAS AUTORIDADES. La viabilidad de la Licencia Ambiental que se otorga en el presente acto administrativo no exime al beneficiario, de la obligación de tramitar y obtener de esta y otras entidades los permisos y/o autorizaciones que pueda requerir para el desarrollo adecuado de su actividad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. PLAN DE DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO – Cuando el proyecto requiera o deba iniciar su fase de desmantelamiento y abandono, la Sociedad CODENSA S.A. E.S.P., deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.2. del Decreto 1076 de 2015, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. INICIO ACTIVIDADES- La Sociedad CODENSA S.A. E.S.P., deberá informar con mínimo quince (15) días de anticipación a la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, el inicio de actividades del proyecto, incluyendo la siguiente información:

1. Fecha y lugar de inicio de actividades.
2. Fecha de terminación de las actividades de construcción
3. Fecha de entrada en operación del proyecto
4. Cronograma que realice la periodicidad de las jornadas informativas a realizar en la etapa constructiva y de abandono

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. CONTROL Y VIGILANCIA- La Secretaria Distrital de Ambiente –SDA, supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, el Estudio de Impacto Ambiental y en los Planes de Manejo Ambiental, Seguimiento y Monitoreo, Contingencia y Desmantelamiento, Abandono y Restauración Final. Cualquier incumplimiento de los mismos dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL - Cualquier modificación en las condiciones de la licencia ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental o el Plan de Manejo Ambiental deberá ser informada previa e inmediatamente y solicitarse por escrito a la Secretaria Distrital de Ambiente, quien deberá evaluarla y aprobarla de conformidad con la normatividad ambiental vigente. Así mismo, se deberá solicitar y obtener la modificación de la Licencia Ambiental cuando se pretenda usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable o se den condiciones distintas a las contempladas en los Estudios mencionados y en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. El incumplimiento de estas medidas será causal para la aplicación de lo establecido en el Ley 1333 de 2009.

RESOLUCIÓN No. 02745

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. SEGUIMIENTO AMBIENTAL PERMANENTE- Durante el tiempo de ejecución del proyecto, la Sociedad CODENSA S.A. E.S.P., deberá realizar un seguimiento ambiental permanente, con el fin de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos señalados en el Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. CAMBIO MENOR O GIRO ORDINARIO - Cuando la Sociedad CODENSA S.A. E.S.P., como titular de la presente licencia ambiental, considere que una actividad puede ser un cambio menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada deberá atender lo dispuesto por la Sección 1 Capítulo 6, Título 2, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o el parágrafo primero del artículo 2.2.2.3.7.1, de la Sección 7, Capítulo 3, Título 2, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, según corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - La Licencia Ambiental que se otorga, no confiere derechos reales sobre los predios que se vayan a afectar con el proyecto, por lo que estos deben ser acordados con los propietarios de los inmuebles.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - La Sociedad CODENSA S.A. E.S.P., en su condición de titular de la presente Licencia Ambiental deberá realizar el proyecto de acuerdo con la información suministrada a esta Secretaría.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. CONCEPTO TÉCNICO- Hace parte integral de la presente Resolución el Concepto Técnico N° 10618 de 15 de diciembre del 2020, con radicado 2020IE227778, el cual obra en el expediente SDA-07-2020-1703.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. EFECTOS AMBIENTALES NO PREVISTOS- En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la presente Licencia Ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Secretaría, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.

El incumplimiento de estas dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias de conformidad con la Ley 1333 de 2009 o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. RESPONSABILIDAD- El beneficiario titular de la presente Licencia Ambiental será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas y/o empleados a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados.

RESOLUCIÓN No. 02745

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. INFORMACIÓN Y SOCIALIZACIÓN- El beneficiario de la Licencia Ambiental deberá informar a los contratistas y/o empleados sobre el contenido de los planes y programas de manejo ambiental de cada una de las actividades que se desarrollarán durante el proyecto y del obligatorio cumplimiento de todo lo allí señalado, así como también de las disposiciones particulares o requerimientos contenidos en esta Resolución, así como aquellas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental, en la normatividad vigente y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

PARÁGRAFO. En cumplimiento del presente requerimiento se deberán presentar copias de las actas de entrega de la información al personal correspondiente en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. DURACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL- La presente Licencia Ambiental se otorga por la vida útil del proyecto que se autoriza en la presente resolución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LA LICENCIA AMBIENTAL- En caso de que la sociedad CODENSA S.A. E.S.P., en el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, no haya dado inicio al proyecto licenciado, se procederá a dar aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7, del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 en relación con la declaratoria de pérdida de vigencia de la Licencia Ambiental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. NOTIFICACIÓN - Notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por la Sociedad CODENSA S.A. E.S.P., de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. COMUNICACIÓN - Comunicar el presente Acto Administrativo a la Alcaldía Local Antonio Nariño y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÈPTIMO. PUBLICACIÓN - Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín ambiental que para el efecto disponga la entidad, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el numeral 5 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015.

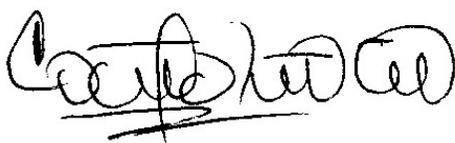
ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. RECURSOS. En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término

RESOLUCIÓN No. 02745

de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 15 días del mes de diciembre del 2020



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró:

DIANA LLANOS DIAZ	C.C: 1022325105	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20202312 DE 2020	FECHA EJECUCION:	15/12/2020
-------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

DIANA LLANOS DIAZ	C.C: 1022325105	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20202312 DE 2020	FECHA EJECUCION:	15/12/2020
-------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	C.C: 80016725	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	15/12/2020
------------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------